

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO**  
**CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**



**TESIS**

**El trabajo penitenciario de conformidad a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos y como mecanismo para evitar la reincidencia delictiva del condenado recluido en el penal de Piura.**

**Para optar el grado académico de:**  
Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales

**Investigador:**  
Abg. Milto Germán Lobato Vásquez

**Asesor:**  
Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo

**Lambayeque, 2024**

**“El trabajo penitenciario de conformidad a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos y como mecanismo para evitar la reincidencia delictiva del condenado recluso en el penal de Piura”.**



---

Bach. Milto G. Lobato Vásquez  
Autor



---

Dr. Freddy W. Hernández Rengifo  
DNI N° 17450122  
ASESOR

Tesis presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado académico de: MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

Aprobado por:



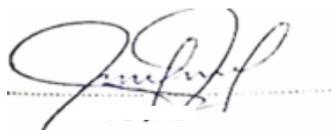
---

Dr. GÍLMER ALARCÓN REQUEJO  
Presidente del jurado



---

Mg. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNÁNDEZ  
Secretario del jurado



---

Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO  
Vocal del jurado

Lambayeque, 2024

# ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

099

Siendo las 05:30 pm horas del día MIÉRCOLES 28 de FEBRERO del año Dos Mil VEINTICUATRO

, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 818-2022 I-EPG de fecha 27-07-2022 conformado por:

DR. GILMER ALARCÓN REQUEJO PRESIDENTE (A)  
MR. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNÁNDEZ SECRETARIO (A)  
MR. MARY ISABEL COLINA MORENO VOCAL  
DR. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "EL TRABAJO PENITENCIARIO DE CONFORMIDAD A LAS REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECURSOS Y COMO MECANISMO PARA EVITAR LA REINCIDENCIA DELICTIVA DEL CONDENADO RECLUIDO EN EL PENAL DE PIURA"

presentado por el (la) Tesista MILTO GERMAN LOBATO VASQUEZ sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 091-2024 I-EPG de fecha 14 DE FEBRERO DEL 2024.

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 18 puntos que equivale al calificativo de MUY BUENO.

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de: MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

Siendo las 7:00 pm horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.

  
PRESIDENTE

  
VOCAL

  
SECRETARIO

ASESOR

### Constancia de verificación de originalidad

Yo, Freddy Widmar Hernández Rengifo, usuario revisor del documento titulado: “El trabajo penitenciario de conformidad a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos y como mecanismo para evitar la reincidencia delictiva del condenado recluso en el penal de Piura”, cuyo autor es Milto Germán Lobato Vásquez, identificado con documento de identidad 45486347, declaro que la evaluación realizada por el Programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud de 17% verificable en el Resumen de Reporte automatizados de similitudes que se acompaña.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 14 de diciembre de 2023.



Dr. Freddy W. Hernández Rengifo  
DNI N° 17450122  
ASESOR



## **Dedicatoria**

A Dios, todopoderoso, por su sabiduría para comprender las acciones del malvado, avivando en mi la esperanza de poder contribuir en su resocialización.

## **Agradecimiento**

A todas las personas que han hecho posible la realización del presente trabajo de investigación.

## Índice General

Acta de sustentación.....	iii
Declaración jurada de originalidad.....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento .....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Tablas.....	x
Índice de Figuras.....	xi
Índice de Anexos.....	xii
Resumen.....	xiii
Abstract .....	xv
Introducción.....	17
Capítulo I.....	20
Diseño Teórico .....	20
Antecedentes.....	20
1.1.    Antecedentes internacionales.....	20
1.2.    Antecedentes nacionales .....	21
1.3.    Antecedentes locales.....	22
Bases Teóricas .....	23
1.4.    El trabajo penitenciario de conformidad a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos .....	23
1.4.1. <i>El trabajo penitenciario</i> .....	23
1.4.1.1. <i>Nociones generales sobre el trabajo penitenciario.</i> .....	23
1.4.1.2. <i>Definición de trabajo penitenciario.</i> .....	24
1.4.1.3. <i>Origen y evolución del trabajo penitenciario</i> .....	26
1.4.1.3.1. <i>La Casa de Corrección de Bridewell en Inglaterra: primera institución en el mundo en aplicar el trabajo penitenciario.</i> .....	26
1.4.1.3.2. <i>Presidio del cuzco: primera institución en el Perú en aplicar el trabajo penitenciario.</i> ...	28

1.4.1.3.3.	<i>El trabajo penitenciario en la penitenciaría de Lima.</i>	29
1.4.1.4.	<i>Clases de trabajo penitenciario.</i>	30
1.4.1.5.	<i>El trabajo penitenciario en los diversos sistemas penitenciarios del mundo.</i>	34
1.4.1.5.1.	<i>Sistema filadélfico, pensilvanico o celular.</i>	34
1.4.1.5.2.	<i>Sistema auburniano o del silencio.</i>	36
1.4.1.5.3.	<i>Sistema Progresivo.</i>	36
1.4.2.	<i>Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos</i>	41
1.4.2.1.	<i>Las Naciones Unidas.</i>	41
1.4.2.2.	<i>Primer Congreso de las Naciones Unidas.</i>	42
1.4.2.3.	<i>Actualización de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.</i>	43
1.4.3.	<i>El trabajo penitenciario según las Reglas Nelson Mandela</i>	44
1.4.4.	<i>Características del trabajo penitenciario según las Reglas Nelson Mandela.</i>	44
1.4.4.1.	<i>Posible.</i>	44
1.4.4.2.	<i>Productivo.</i>	45
1.4.4.3.	<i>No aflictivo.</i>	47
1.4.4.4.	<i>¿Obligatorio?</i>	47
1.4.4.5.	<i>Útil.</i>	54
1.4.4.6.	<i>Formativo.</i>	54
1.4.4.7.	<i>Elegible.</i>	56
1.4.4.8.	<i>Vida laboral normal.</i>	56
1.4.4.9.	<i>De administración pública.</i>	58
1.4.4.10.	<i>Remunerado.</i>	59
1.4.5.	<i>Tratamiento penitenciario</i>	61
1.4.5.1.	<i>Nociones generales sobre el tratamiento del recluso.</i>	61
1.4.5.2.	<i>Definición de tratamiento penitenciario.</i>	62
1.4.5.3.	<i>Origen del tratamiento penitenciario.</i>	63
1.4.5.4.	<i>Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.</i>	64
1.4.5.5.	<i>Finalidad del tratamiento penitenciario.</i>	65
1.5.	<i>Reincidencia delictiva</i>	66
1.5.1.	<i>Nociones generales sobre la reincidencia delictiva.</i>	66
1.5.2.	<i>Definición de reincidencia delictiva</i>	67
1.5.3.	<i>Causas de la reincidencia delictiva</i>	68

1.5.4.	<i>Clases de reincidencia delictiva</i> .....	70
1.5.5.	<i>Efectos de la reincidencia delictiva</i> .....	71
1.5.6.	<i>Situación carcelaria en el Perú</i> .....	72
1.5.7.	<i>Situación carcelaria del Establecimiento Penitenciario de Piura</i> .....	77
1.5.8.	<i>Importancia del trabajo penitenciario para evitar la reincidencia delictiva</i> .....	78
	Bases conceptuales.....	81
	Capítulo II.....	83
	Diseño Metodológico.....	83
2.1.	Diseño de contrastación de hipótesis .....	83
2.2.	Población y Muestra.....	83
2.3.	Técnicas, instrumentos, equipos y materiales .....	84
	Capítulo III.....	87
	Resultados y discusión de los resultados .....	87
	Conclusiones.....	107
	Referencias .....	109
	ANEXOS .....	115

## Índice de Tablas

Tabla 1 .....	73
Tabla 2 .....	74
Tabla 3 .....	75
Tabla 4 .....	76
Tabla 5 .....	78

## Índice de Figuras

Gráfico 1.....	75
Gráfico 2.....	77

## Índice de Anexos

ANEXO N° 1.....	116
ANEXO N° 2.....	117
ANEXO N° 3.....	122
ANEXO N° 4.....	123
ANEXO N° 5.....	126
ANEXO N° 6.....	131
ANEXO N° 7.....	136
ANEXO N° 8.....	139
ANEXO N° 9.....	142
ANEXO N° 10.....	145
ANEXO N° 11.....	149
ANEXO N° 12.....	151

## Resumen

La presente investigación buscó determinar cómo es el trabajo penitenciario según las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y como mecanismo para evitar la reincidencia delictiva. Buscó también determinar las características del trabajo penitenciario que realiza el condenado recluido en el penal de Piura, en función de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos y mecanismo para evitar la reincidencia delictiva. Para cumplir con los objetivos propuestos en la investigación se hizo uso técnicas como la entrevista y observación que a su vez han tenido como instrumentos la guía de entrevista y la lista de verificación para evaluar el cumplimiento de las reglas Nelson Mandela en relación al trabajo penitenciario; este último instrumento ha sido elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Luego del análisis correspondiente se ha llegado a concluir que según las Reglas Nelson Mandela el trabajo penitenciario es posible, productivo, obligatorio, útil, formativo, remunerado, elegible, de vida laboral normal, no aflictivo y de administración pública. Por otro lado, se ha logrado determinar que el trabajo penitenciario que realiza el condenado recluido en el penal de Piura no reúne las características establecidas por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos ni como mecanismo para evitar la reincidencia delictiva, teniendo como características: No ser productivo, ni remunerado ni formativo, no es además elegible, no se aplica en condiciones normales al trabajo realizado en el exterior, no es útil, oportuno ni obligatorio y no tiene como fin reinsertar al recluso a la sociedad.

**Palabras claves:** trabajo penitenciario, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, tratamiento del delincuente, reincidencia delictiva.

## **Abstract**

The present investigation sought to determine what prison work is like according to the United Nations Minimum Rules for the Treatment of Prisoners and as a mechanism to avoid criminal recidivism. It also sought to determine the characteristics of the prison work carried out by the convicted person held in the Piura prison, based on the United Nations Minimum Rules for the Treatment of Prisoners and the mechanism to avoid criminal recidivism. To meet the objectives proposed in the research, techniques such as interview and observation were used, which in turn had as instruments the interview guide and the checklist to evaluate compliance with the Nelson Mandela rules in relation to prison work; This last instrument has been developed by the United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). After the corresponding analysis, it has been concluded that according to the Nelson Mandela Rules, prison work is possible, productive, obligatory, useful, educational, remunerated, eligible, of normal working life, non-afflictive and of public administration. On the other hand, it has been determined that the prison work carried out by the convicted person held in the Piura prison does not meet the characteristics established by the United Nations Minimum Rules for the Treatment of Prisoners or as a mechanism to avoid criminal recidivism, having as characteristics: Not being productive, neither remunerated nor training, it is also not eligible, it does not apply under normal conditions to work carried out abroad, it is not useful, timely or obligatory and it is not intended to reintegrate the inmate into society.

**Keywords**

Prison labor, United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners, treatment of offenders, criminal recidivism.

## **Introducción**

Según el Instituto Nacional Penitenciario al mes de agosto del 2023 la población reclusa a nivel nacional fue de 93 521 personas, de esta cantidad solo el 28,2% se encontraba inscrita en talleres de trabajo; la gran mayoría, no realiza en el penal ningún tipo de actividad productiva. Otro dato resaltante es que de la cantidad total de reclusos el 24, 22% son reincidentes, cifra bastante elevada que evidencia la poca efectividad del régimen penitenciario.

El Centro Penitenciario de Piura no es ajeno a esta realidad nacional, solo el 15,6% de reclusos condenados trabajan, y peor aún, lo hacen en condiciones no apropiadas para su tratamiento; así mismo, existe también una gran cantidad de reclusos reincidentes.

Las personas se encuentran en un establecimiento penitenciario cumpliendo una pena al que el Estado les ha impuesto por un delito que han cometido; dicha pena no constituye un castigo para el delincuente, sino que, tiene entre otros fines lograr la resocialización del recluso; para cumplir con este fin el régimen penitenciario debe hacer uso de diversos mecanismos entre los cuales se encuentra uno de los más eficaces: el trabajo penitenciario.

La resocialización del recluso a través del trabajo penitenciario necesariamente requiere que la actividad laboral sea impartida bajo ciertas condiciones. La Organización de las Naciones Unidas ha establecido estas condiciones en su Primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que tuviera lugar en el año 1955 en Ginebra (Suiza) donde fueron aprobadas por primera vez las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, actualizadas posteriormente en el año 2015 con el nombre de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o llamadas también Reglas Nelson Mandela.

Frente a este contexto, el principal problema era saber cómo es el trabajo penitenciario de conformidad a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y como mecanismo para evitar la reincidencia delictiva. Se planteó también como problema específico saber qué características tiene el trabajo penitenciario que realiza el condenado recluido en el penal de Piura en función a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos y como mecanismo para evitar la reincidencia delictiva.

El objetivo general de la investigación fue conocer cómo es el trabajo penitenciario de conformidad a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y como mecanismo para evitar la reincidencia delictiva del condenado recluido en el penal de Piura. Así mismo, se ha tenido como objetivos específicos: describir y analizar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en relación al trabajo penitenciario, describir y analizar el trabajo penitenciario como mecanismo para evitar la reincidencia delictiva, y, finalmente, conocer las características del trabajo penitenciario que realiza el condenado recluido en el penal de Piura, en función de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y como mecanismo para evitar la reincidencia delictiva.

La línea de investigación es la de derecho penal, es además de tipo cualitativa. Su importancia radica en que proporciona un cabal conocimiento de cómo es el trabajo penitenciario de conformidad a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y además permite saber qué características en función de dichas reglas tiene el trabajo que ejecuta el recluso en el penal de Piura; a partir de ello será posible que como mecanismo de tratamiento del recluso se aplique el trabajo penitenciario en forma adecuada, permitiendo de esta manera evitar la reincidencia delictiva y dotando de eficacia al régimen penitenciario.

La investigación está estructurada en tres capítulos como a continuación se detalla:

**CAPÍTULO I:** En este apartado se encuentra el diseño teórico que contiene a su vez los antecedentes de estudio, las bases teóricas y bases conceptuales.

**CAPÍTULO II:** Constituido por el diseño metodológico que contiene a su vez el diseño de contrastación de hipótesis, la población y muestra, las técnicas, instrumentos, equipos y materiales utilizados en la investigación.

**CAPÍTULO III:** En este acápite se presenta los resultados y su discusión, concluyéndose con la propuesta de intervención.

Finalmente se presenta las conclusiones, referencias bibliográficas y los anexos correspondientes.

## **Capítulo I**

### **Diseño Teórico**

#### **Sub Capítulo I**

##### **Antecedentes**

###### **1.1. Antecedentes internacionales**

Rojas y Ruiz (2018) en su investigación denominada “El trabajo penitenciario en Colombia y su impacto en la reinserción social y laboral”, presentada a la Universidad de Salle de Bogotá – Colombia, para obtener la Maestría en Estudios y Gestión del Desarrollo, se propusieron como uno de sus objetivos establecer cuáles son los factores que favorecen o dificultan el cumplimiento de la reinserción social y laboral de los internos, una vez que recobran su libertad. Los investigadores luego de observar, aplicar el análisis documental y entrevistar a expertos, concluyeron que factores como el hacinamiento carcelario, las condiciones obsoletas y deficientes de la infraestructura carcelaria, falta de logística donde se pueda vender y comercializar los productos que los internos fabrican en igualdad de condiciones que los productos que se venden en el exterior, conllevan estas deficiencias a que el trabajo penitenciario no se realice de la mejor manera y consecuentemente no se tengan resultados favorables en el tratamiento del recluso.

Es importante el resultado de esta investigación, ya que permite advertir que la resocialización del delincuente a través del trabajo penitenciario no se da por el simple hecho de que dicha actividad fue ejecutada por el interno en el recinto penitenciario, sino que, cobra singular relevancia las formas y condiciones de cómo se realiza.

## 1.2. Antecedentes nacionales

Quispe (2018) en su investigación denominada “El Trabajo Obligatorio y la Resocialización del Recluso”, presentada a la Universidad César Vallejo para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, buscó determinar si el trabajo obligatorio como política penitenciaria coadyuva a la resocialización del recluso, para la cual entrevistó a 40 expertos de la ciudad del Cuzco, llegando a la conclusión de que es necesario que el trabajo en los centros penitenciarios sea obligatorio pues contribuye de manera positiva a la resocialización del recluso.

La obligatoriedad, es una de las características del trabajo penitenciario según las Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, esta condición, por sí sola no puede contribuir a resocializar al recluso; no obstante, el resultado será alentador si se toma en cuenta las otras condiciones establecidas por las Reglas Nelson Mandela.

Meza (2016) en su investigación denominada “El trabajo penitenciario en el Perú: La aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad”, presentada a la Pontificia Universidad Católica del Perú para obtener el grado académico de Magister en Derecho con Mención en Derecho Penal, buscó determinar si resulta constitucional la aplicación del trabajo obligatorio en la ejecución de la pena privativa de libertad efectiva, siendo que, luego de utilizar el método deductivo y aplicando la técnica de recolección de datos en fuentes documentales como doctrina, normas y tratados, pudo concluir que la aplicación del trabajo de manera obligatoria durante la ejecución de la pena privativa de la libertad

efectiva no es contraria a la Constitución en tanto tenga como fin resocializar al penado, encontrándose amparada tal modalidad por tratados y convenios internacionales ratificados por el Perú.

La obligatoriedad del trabajo es abordada en la investigación y constituye una característica del trabajo penitenciario según las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos. Esta forma de trabajo no es contraria a la Constitución, se encuentra exceptuada de la categoría de trabajo forzoso según artículo 2, párrafo 2, literal c) del Convenio N° 29 de la OIT y el artículo 8, párrafo 3, literal c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No obstante, su permisibilidad según las propias Reglas Nelson Mandela, debe cumplir con requisitos mínimos a efectos de contribuir a resocializar al delincuente y evitar la reincidencia delictiva.

### **1.3. Antecedentes locales**

No se han encontrado trabajos similares relacionados a la investigación.

## Sub Capítulo II

### Bases Teóricas

#### 1.4. El trabajo penitenciario de conformidad a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

##### *1.4.1. El trabajo penitenciario*

##### *1.4.1.1. Nociones generales sobre el trabajo penitenciario.*

Dice León Tolstoi que la condición esencial de la felicidad del ser humano es el trabajo; se dice además que el trabajo no solo es para el hombre un medio de subsistencia, sino también un medio a través del cual se adquiere valores y principios que contribuye a la formación de la personalidad del individuo.

Probablemente el ocio es la principal causa que arrastra al hombre al delito, por eso Taylor aconsejaba trabajar. Él decía: “no seas jamás pereza, sino debes llenar todos los repliegues de tu espíritu con alguna ocupación útil y absorbente, porque el pecado se insinúa fácilmente en todos los vicios que deja la inacción del alma y la pereza del cuerpo. Todo aquel que es perezoso, goza de salud y permanece inocuado, cae en la lujuria y la tentación le asalta. Pero de todas las ocupaciones el trabajo corporal es la mejor y más eficaz contra la tentación”. Charles Baudelaire por su parte decía que el mejor remedio contra todos los males es el trabajo.

Siendo conscientes de los grandes beneficios que otorga el trabajo ¿Por qué los reclusos en los condenados no trabajan? Surge aquí la imperiosa necesidad de estudiar al trabajo, que con mayor razón es un beneficio para el hombre que se encuentra privado de su libertad.

#### **1.4.1.2. Definición de trabajo penitenciario.**

El término *trabajo* significa “acción y efecto de trabajar, esto es, ocuparse en cualquier actividad física o intelectual, ejercer determinada profesión u oficio, aplicarse o dedicarse con esfuerzo a la realización de algo, elaborar o dar forma a una materia, cultivar la tierra”. Significa también “ocupación retribuida, cosa que es resultado de la actividad humana, esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza” (Real Academia Española.s.f.)

Se define también al trabajo como “esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza”, o “actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento” (Cabanellas de Torres, 1993).

El Tesauro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2023) define al trabajo como “el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos”.

A su vez, el término *penitenciario*, está referido a la penitenciaría, que significa “establecimiento carcelario donde se recluye a los presos” (Real Academia Española.s.f.)

Ahora bien, el término “trabajo penitenciario “según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ) es definido como:

La actividad productiva por cuenta ajena que desarrollan los internos de un centro penitenciario. Es un derecho y un deber del interno, constituye un elemento fundamental del tratamiento cuando así resulte de la formulación de un programa individualizado y tiene, además, la finalidad de preparar a los internos para su acceso al mercado laboral cuando alcancen la libertad (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico.s.f.).

El trabajo penitenciario se define como la “actividad de carácter laboral y remunerada que bajo la dirección de la institución que administra la prisión y encontrándose sometido a una pena realiza un individuo con el fin de lograr su resocialización” ( Prison Work, 2013).

Se define también al trabajo penitenciario como la actividad humana, física o intelectual que con miras a su rehabilitación y bajo determinadas condiciones realiza dentro o fuera de un establecimiento penitenciario una persona que ha sido condenada.

Como se ha podido advertir, el trabajo penitenciario está referido al trabajo que realiza el interno condenado, no al realizado por funcionarios o servidores del INPE como abogados, personal del equipo multidisciplinario o

a personas que se encuentran privadas de su libertad pero en calidad de procesadas. Con este término se hace alusión además tanto al trabajo realizado dentro del recinto penitenciario como al que podría realizarse fuera de este espacio físico. Al respecto De la Cuesta (como se cita en Prado,2013) señala que la denominación de trabajo penitenciario no se debe necesariamente al lugar donde la actividad se realiza que puede ser por ejemplo una prisión, sino fundamentalmente a la persona quien lo realiza, siendo ésta quien ha sido privada de su libertad, de tal modo que, comprende también al trabajo realizado fuera de la cárcel pero en un lugar diferente del resto de ciudadanos.

#### **1.4.1.3. *Origen y evolución del trabajo penitenciario***

##### **1.4.1.3.1. *La Casa de Corrección de Bridewell en Inglaterra: primera institución en el mundo en aplicar el trabajo penitenciario.***

El trabajo impuesto a los hombre privados de su libertad surge en un primer momento como castigo, es así que, las primeras civilizaciones privaban a sus semejantes (enemigos) de la libertad encerrándolos en cuevas, tumbas y cavernas (primeras cárceles) y allí se los obligaban a trabajar, esta forma de trabajo se conoce como aflictivo. Podríamos decir entonces que el antecedente más remoto del trabajo penitenciario es el trabajo como castigo que realizaban los hombres en las cárceles rudimentarias.

Posteriormente el trabajo de los prisioneros tiene un fin utilitario y consistió en aprovechar la mano de obra barata, surge así el trabajo forzoso, cuya forma se sigue aun practicando en algunos sistemas penitenciarios del mundo.

Luego el trabajo aplicado a los presos tiende a humanizarse, perdiendo de esta manera su crueldad y rigor. Surge así el trabajo penitenciario, denominación relativamente moderna que surgió por necesidad de reformar al delincuente, para la cual se requiere de requisitos mínimos.

Sus orígenes del trabajo penitenciario lo encontramos en las casas de correjimientos que surgieron en el siglo XVI, siendo la primera y más influyente la que surgió en Inglaterra llamada “The House of Correction of Bridewell” (La Casa de Corrección de Bridewell) inaugurada en el año 1552 en la ciudad de Londres y que fuera construida para poner a trabajar a personas que siendo aptos no lo hacían, incluyendo a vagabundos y mendigos. Fernández, et al.(2001) señala que la Casa de Corrección de Bridewell fue el primer establecimiento en desarrollar tareas o trabajos por parte de los reclusos. Posteriormente otras ciudades inglesas y europeas abrieron “casas de trabajo” para recluir a acusados por delitos leves.

**1.4.1.3.2. *Presidio del cuzco: primera institución en el Perú en aplicar el trabajo penitenciario.***

Se sabe actualmente que el Presidio del Cuzco fue la primera institución en el Perú donde se aplicó el trabajo penitenciario, dicha información se tiene a raíz del informe del Dr. Mariano Felipe Paz Soldán presentado al gobierno del Perú el año de 1853 tras haber sido comisionado viajar a Estados Unidos a estudiar sus penitenciarías y traer un modelo para nuestro país en procura de la modernización de nuestro sistema penitenciario emprendida por el gobierno<sup>1</sup>.

Soldan (1853) da a conocer también en su informe el origen de las cárceles y penitenciarías del Perú, su información sirvió para la construcción y funcionamiento de la primera prisión del Perú conocida como Penitenciaría de Lima, inaugurada el 23 de julio de 1862. En el referido documento del Dr. Soldán, de gran valía para la historia penitenciaria peruana, bajo el rótulo “Estado actual de las cárceles y presidios en el Perú” se dio a conocer en relación a las cárceles la situación de la cárcel de Aquira, Lima y Cajamarca, describiéndolas que todas ellas tienen un aspecto aterrador y causantes de mucho sufrimiento para quienes

---

<sup>1</sup> El Dr. Mariano Felipe Paz Soldan, fue comisionado por el gobierno del general José Rufino Echenique a estudiar las penitenciarías de los Estados Unidos y traer un modelo para el Perú. Su informe que fue presentado al gobierno peruano en el año 1853 se titula: “Examen de las penitenciarías de los Estados Unidos: informe que presenta al supremo gobierno del Perú, su comisionado, Mariano Felipe Paz Soldan, juez de primera instancia de la Provincia Litoral del Callao y auditor de marina.

lo habitan. En relación a los presidios se señaló que había en la República dos lugares señalados para presidios: uno en el Callao e isla de San Lorenzo y otro en el Cuzco. De este último se dio a conocer que fue el primer lugar de reclusión en el Perú donde los presos empezaron a trabajar gracias al ingenio del general Miguel Medina.

#### ***1.4.1.3.3. El trabajo penitenciario en la penitenciaría de Lima.***

La edificación de la Penitenciaría de Lima, conocida también como el panóptico, se dio por Decreto del 20 de octubre de 1855. La obra fue encargada al arquitecto Maximiliano Mimey y se empezó a construir el 31 de enero de 1856 durante el gobierno de Ramón Castilla y se inauguró el 23 de julio de 1862.

La Penitenciaría de Lima fue la primera prisión del Perú, en ella estuvo recluso personajes como el Expresidente Augusto B. Leguía, confinado por el golpe de Estado. Fue prisión hasta 1961, siendo posteriormente demolida después de más de 100 años de existencia.

Su importancia de esta penitenciaría en cuanto a la historia del trabajo penitenciario en el Perú es que en ella se empieza con los trabajos en talleres, que, junto a la reclusión celular y las prácticas religiosas se pretendía por primera vez reformar al delincuente. En esta penitenciaría los presos trabajaban durante el día y eran reclusos en sus celdas durante las noches.

El modelo de la Penitenciaría de Lima fue obra del Dr. Mariano Felipe Paz Soldán quien a su vez se basó en dos modelos del sistema penitenciario de Estados Unidos: modelo de Filadelfia y el de Auburn; del primero se recogió su diseño arquitectónico, y del segundo, su funcionamiento interno.

#### ***1.4.1.4. Clases de trabajo penitenciario.***

Con algunas particularidades, las formas, tipos y modalidades de trabajo que se dan dentro de las prisiones son y deberían ser las mismas que se dan en el medio libre.

De la Cuesta (1982) señala que son múltiples los criterios utilizados para clasificar el trabajo penitenciario, pudiendo ser clasificados por sectores: primario (agricultura), secundario (industria), terciario (servicios); por la naturaleza de la actividad: manual, intelectual, artística; por la finalidad que se pretende: ocupacional, formativo y terapéutico; y, por el lugar donde se desarrolla: trabajo en locales cerrados, trabajos al aire libre, trabajos al interior del establecimiento y trabajos en el exterior del establecimiento.

El autor antes referido no desarrolla en su obra las modalidades de trabajo penitenciario descritas; sin embargo, se considera necesario precisarlas:

**Actividades del sector primario.-** Corresponden a este sector el conjunto de actividades económicas mediante el cual se obtiene materias primas sea del

suelo, del subsuelo o del mar. Estas actividades son las siguientes: la agricultura, ganadería, minería, pesca, explotación de recursos forestales, etc.

**Actividades del sector secundario.**- El sector secundario es llamado también sector industrial. Corresponden a este sector el conjunto de actividades que se encargan de procesar y transformar las materias primas en bienes o productos manufacturados. Los siguientes ejemplos constituyen productos manufacturados: fabricación de muebles: mesas, sillas, camas, roperos, escritorios, puertas, etc.; fabricación de herramientas: taladros, serruchos, clavos, sierras, etc.; fabricación de productos alimenticios: galletas, panes, refrescos, etc.; fabricación de productos de cuidado personal: jabones, champú, pasta de dientes, etc.; fabricación de equipos electrónicos: computadoras, teléfonos, televisores, etc.; fabricación de automóviles: Coches, motos, camiones, etc.; fabricación de juguetes: Muñecas, carros, pelotas, bloques de construcción, etc.

**Actividades del sector terciario.** - El sector terciario es llamado también sector de servicios. Corresponden a este sector el conjunto de actividades económicas mediante el cual se presta un servicio a los demás. Las siguientes actividades pertenecen a este sector: el transporte, educación, salud, comercio, turismo, comunicaciones, entretenimiento, finanzas, etc.

**Actividades de naturaleza manual.** - Los trabajos de naturaleza manual son aquellos que se realizan con las manos, con o sin el apoyo de herramientas y con la utilización de productos, técnicas, ideas o materiales fáciles de encontrar e incluso materiales reciclados. Entre estas actividades tenemos: elaboración de tejidos, bordados, llaveros, adornos navideños como guirnaldas, muñecos de Papá Noel, muñecos de nieve, cajas para regalos, etc.

**Actividades de naturaleza intelectual.** - Según Acosta (2016) actividades intelectuales se define como las capacidades que tienen las personas para elaborar ideas, producir razonamiento y estructurarlos.

En los centros penitenciarios existe reclusos con diversas habilidades intelectuales; profesionales en áreas como la salud, educación, ingenierías, artes, agronomía, astronomía, derecho, etc., muy bien ellos podrían ejercer un trabajo penitenciario de naturaleza intelectual capacitando a los demás en áreas del arte, la ciencia, la cultura o el derecho. Para ello, los reclusos deberían tener acceso a libros y periódicos especializados que contribuyan a su tratamiento.

**Actividades de naturaleza artística.** - Las actividades de naturaleza artísticas son aquellas que realiza el ser humano para expresarse a través del arte. Entre ellas tenemos: la música, el teatro, la danza, pintura, escultura, etc.

**Actividades de finalidad ocupacional.** - Son aquellas que persiguen mantener ocupado al recluso generalmente en aspectos de la vida cotidiana.

**Actividades de finalidad formativa.** - Son aquellas que realiza el recluso con la finalidad de mejorar sus conocimientos, habilidades y competencias.

**Actividades de finalidad terapéutica.** - Son aquellas actividades que persiguen producir un cambio en la vida del recluso, generalmente en el aspecto cognitivo, conductual o emocional.

**Trabajo al aire libre.** - Es el trabajo que realiza el recluso fuera de los locales cerrados de la prisión, generalmente aprovechando la luz y la ventilación natural. Este tipo de trabajo puede darse al interior del centro penitenciario o en el exterior como puede ser en labores agrícolas, obras públicas (construcción de carreteras, puentes, caminos), etc.

**Trabajo en locales cerrados.** - Por oposición al trabajo al aire libre es el trabajo realizado en ambientes cerrados como puede ser en la propia prisión del recluso u otros ambientes donde generalmente la iluminación y ventilación no es natural.

**Trabajo al interior del establecimiento penitenciario.** - Es el trabajo que realizan los reclusos al interior de un recinto penitenciario, sea en un ambiente cerrado o al aire libre.

**Trabajos en el exterior del establecimiento penitenciario.** - Es el trabajo penitenciario realizado por los reclusos fuera del recinto penitenciario.

***1.4.1.5. El trabajo penitenciario en los diversos sistemas penitenciarios del mundo.***

Se hará mención en este apartado a tres grandes sistemas penitenciarios del mundo: sistema filadélfico, sistema alburniano y sistema progresivo.

***1.4.1.5.1. Sistema filadélfico, pensilvánico o celular.***

El sistema filadélfico fue establecido por primera vez en la prisión de Walnut Street, prisión que fuera fundada en el año 1790 en la ciudad de Filadelfia, perteneciente al Estado de Pensilvania (por eso también se le llama sistema pensilvánico). Seguidamente se instaló en Western Pennsylvania Penitentiary, otra prisión que se edificó en 1818 en Pittsburgh; ambas en Estados Unidos.

El encierro total del recluso en su celda (aislamiento en celda), durante el día y la noche (aislamiento celular total), en silencio, sin visitas ni trabajo en qué ocuparse, eran las principales características de este modelo de sistema penitenciario. Por el aislamiento en celda, es llamado también “sistema celular”.

El sistema funcionaba alrededor de dos ideas: la primera de ellas constituía motivaciones religiosas, ya que se creía que la religión era el único medio de moralización y desde esta perspectiva el “aislamiento celular” posibilitaba el

abandono del sujeto a la meditación y al arrepentimiento. La segunda, era evitar la corrupción y la contaminación de prácticas delictivas entre reclusos.

Según Berdugo et al. (2001) en el sistema celular el recluso no realizaba ningún tipo de actividad porque se creía que esto podía desorientarlo de su recogimiento y arrepentimiento, que era el objetivo principal del sistema; dado que se catalogaba al delito como un pecado y la penitencia como pena, sólo se daba al recluso una Biblia para su lectura, constituyendo ésta su única actividad. Más adelante se permitió el trabajo en la propia celda del recluso con el objetivo de romper la monotonía, no obstante no tenía carácter productivo ni educativo.

Por su parte Salillas (1918) refiere que el sistema filadelfico, pensilvánico o simplemente sistema celular, supuso un fracaso, pues, aunque la soledad del recluso produjo descanso en los primeros momentos, pronto en el interior de cada persona, se estancaron las corrientes nerviosas y ocasionaron reacciones anormales, causando graves trastornos cerebrales en el recluso aislado, causando en muchos casos locura o y suicidio. Por otro lado, este modelo de sistema impedía el desarrollo de un trabajo penitenciario y peor aún lograr la rehabilitación del recluso a través de esta actividad.

Este sistema filadelfico fue duramente criticado por estudiosos de su tiempo y pronto fue sustituido por el modelo de Auburn. Ferri lo calificó como “una de las aberraciones del siglo XIX” (Yoy Mr, 2014).

#### **1.4.1.5.2.      *Sistema auburniano o del silencio.***

El sistema penitenciario auburniano consistió en el aislamiento nocturno del condenado en su celda y el trabajo en común durante el día, bajo la absoluta regla del silencio. Este modelo de sistema, fue aplicado por primera el año 1823 por Keeper Elam Lynds en la prisión de Auburn, perteneciente a la ciudad del mismo nombre, Estado de Nueva York (New York) en Estados Unidos. Nació por el fracaso del sistema penitenciario filadélfico debido a la locura de los penados por el aislamiento total en sus celdas.

El aislamiento celular nocturno de los reclusos, el trabajo grupal durante el día, bajo la absoluta regla del silencio, acompañado de una rígida disciplina que infringía castigos corporales frecuentes y además la prohibición de visitas del exterior, fueron las principales características de este sistema. Si bien, con este modelo se rompe el completo aislamiento que tenía el recluso en el sistema filadélfico y se hace del trabajo una actividad más útil; sin embargo, su crítica radica en la desocialización y el deterioro de su personalidad.

#### **1.4.1.5.3.      *Sistema Progresivo.***

Este modelo de sistema penitenciario permite que el recluso durante la ejecución de su pena privativa de libertad y tomando como base su conducta y el

trabajo, atreviese de manera gradual y progresiva una serie de etapas, con el fin de lograr su rehabilitación e incorporación a la sociedad.

Este modelo de sistema penitenciario es el tomado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por la mayoría de países del mundo en vías de evolución penitenciaria.

Hay consenso en la doctrina señalar que, este modelo de sistema penitenciario fue ideado y aplicado por primera vez el año 1835 por el Coronel Manuel Montesinos en el Presidio de San Agustín de Valencia en España. Se atribuye también al capitán de la armada inglesa Alexander Maconochie ser el creador de este modelo al aplicarlo – con cierta particularidad - el año 1840 en la lejana Isla Penal de Norfolk, perteneciente a Australia; sin que tuviera conocimiento del modelo ideado por Montesinos. Según Roth (como se cita en de la Cuesta 1982) se ha señalado, sin embargo, que el primer sistema progresivo fue desarrollado por Dumont en Ginebra en el año 1825. En 1854, Sir Walter Crofton, Director de Prisiones de Irlanda, fusionó el modelo de Montesinos y Maconochie y creó el régimen progresivo irlandés. Veamos por separado cada uno de estos modelos:

- ***Modelo progresivo del Coronel Manuel Montesinos.***

Manuel Montesinos y Molina es considerado un reformador penitenciario español, dirigió en 1835 el Presidio de San Agustín de Valencia en España en cuyo

pórtico impregnó la frase: “La prisión sólo recibe al hombre. El delito se queda en la puerta”, lema que daba a conocer el profundo lado humano de quien dirigía la prisión y que le recordaba que un día él también fue hecho prisionero.

Según el modelo progresivo de Montesinos el recluso atravesaba 3 etapas: De los hierros, del trabajo y de la libertad intermediaria.

De la Cuesta (1982) dice que en la etapa “de los hierros” el recluso luego de su paso por la fragua, atado a cadenas o hierro realizaba trabajos de limpieza y otros menesteres en el interior del establecimiento, luego pedía su incorporación a un determinado taller; en la etapa “del trabajo” el recluso era enviado a realizar al oficio que había elegido, pagándole la mitad del valor que producía y la otra mitad era destinado para pagar los gastos que generaba en el establecimiento; y en la etapa “de la libertad intermediaria” tenía lugar las llamadas “duras pruebas”, entre ellas las salidas al exterior para realizar trabajos y regresar por la noche, también tenemos los permisos especiales por muerte de algún familiar o problemas urgentes de su familia. Al finalizar el tercer periodo se daba libertad al recluso, siempre que, hubiera obrado con buena conducta, cumplido su trabajo y posibilidad de tener algún empleo en el exterior.

- ***Modelo progresivo del Capitán Alexander Maconochie***

Alexander Maconochie, capitán de la marina inglesa, creó en Australia en el año 1840, en la isla de Norfolk, el modelo progresivo conocido como sistema de marcas (mark system).

Este modelo progresivo según de la Cuesta (1982 ) consistía en que, luego que el recluso pasaba un pequeño periodo de tiempo de aislamiento de manera continua se le añadía a la duración de su pena tiempo por trabajo y por buena conducta. Para este fin, todos los días se le daba a cada individuo un número de vales que equivalían al trabajo realizado, que, realizado el descuento de los gastos de alimentación y de las multas que se les imponía por mala conducta, podía ser conservado por el recluso y acumulado en orden a la superación de los grados. Luego que el interno alcanzara el primero de los tres grados, se daba facilidades y permitía que trabaje en equipo junto a otros presos, permitiendo al equipo acumular vales en beneficio de todos sus miembros de manera solidaria.

Vega (1972) señala que el régimen de Maconochie o MARK SISTEM, constaba de tres periodos:

**Primer periodo.-** Aislamiento celular continuo, diurno y nocturno (Pensilvánico).

**Segundo Periodo.-** Aislamiento celular nocturno en celda, trabajo en común durante el día y sujeción a la regla del silencio (Auburniano).

**Tercer Periodo.-** Libertad condicional. Una vez que el recluso hubiese acumulado el número de vales, que la gravedad del delito cometido señalaba, se le otorgaba el boleto de libertad. (p. 202)

- ***Modelo progresivo de Sir Walter Crofton***

Este es el modelo de sistema penitenciario introducido en Irlanda por Crofton, director de prisiones a partir de 1854; por esta razón, es llamado también sistema progresivo irlandés.

Según de la Cuesta (1982) el modelo de crofton es semejante al de Manconochie, la única diferencia es que cuenta con un periodo más llamado “periodo intermedio” añadido entre el segundo y tercer periodo. En este periodo añadido el recluso podía realizar trabajos principalmente agrícolas, contando con una disciplina más flexible.

Crofton agregó el periodo intermedio porque consideró que había un cambio bastante abrupto entre la prisión y la libertad del recluso, siendo necesario flexibilizarlo y regularlo, permitiéndole tener un auto control inclusive.

Según Paz Anchorena (1940) el periodo intermedio creado por Crofton no se cumplía en la cárcel donde el preso venía cumpliendo inicialmente su condena, si no en otra llamada prisión de Lusk que tenía un ambiente menos opresivo y donde podían vivir como trabajadores libres dedicándose al cultivo o a la industria fuera de la prisión. El modelo de Crofton abarcó cuatro periodos: **Primer periodo.** - Aislamiento celular continuo, diurno y nocturno (Pensilvánico).

**Segundo periodo.** - Aislamiento celular nocturno en celda, trabajo en común durante el día y sujeción a la regla del silencio (Auburniano).

**Tercer Periodo (periodo intermedio).**- Trabajos fuera del establecimiento en tareas fundamentalmente agrícolas, se lleva a cabo en prisiones sin muros ni cerrojos.

**Cuarto periodo.** - En el que se da la libertad condicional.

El régimen progresivo irlandés se aplica actualmente con éxito en muchos países del mundo.

## **1.4.2. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos**

### ***1.4.2.1. Las Naciones Unidas.***

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es la mayor institución política, económica y social existente. Fue fundada en el año 1945 tras la Segunda Guerra Mundial con el fin de mantener la paz y la seguridad en el mundo, promover amistad entre las naciones, mejorar el nivel de vida y defender los derechos humanos. La Carta de las Naciones Unidas constituye la base de la organización, fue firmada por 51 Estados soberanos entre ellos el Perú el 26 de junio de 1945 en la Conferencia de San Francisco; sin embargo, el mencionado organismo internacional nació oficialmente el 24 de octubre del mismo año tras la ratificación de sus miembros permanentes. El Perú lo ratificó el 31 de octubre de 1945 y desde entonces nuestro país es miembro activo de la ONU.

El organismo internacional de las Naciones Unidas (ONU) en su afán de contribuir a mantener el respeto de los derechos humanos y la paz en el mundo, realiza cada 5 años el denominado “Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”. Este Congreso constituye el más grande encuentro en el mundo de líderes políticos, profesionales académicos, grupos intergubernamentales y sociedad civil en el escenario de la prevención del delito y la justicia penal. Hasta la actualidad se han realizado 14 Congresos; el primero de ellos se realizó en el año de 1955 en Ginebra (Suiza) y el último debió realizarse en el año 2020; no obstante, debido a la pandemia mundial del COVID - 19 se realizó recién en el mes de marzo del año 2021 en Kioto (Japón).

#### ***1.4.2.2. Primer Congreso de las Naciones Unidas.***

El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente tuvo lugar en el año 1955 en Ginebra (Suiza). En este Congreso se aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos las mismas que fueron refrendadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977.

Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2015) las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos constituyeron las normas mínimas reconocidas en todo el mundo para la administración de los centros penitenciarios y el tratamiento de los reclusos. Su importancia radica en que constituyen un paradigma para la administración de centros penitenciarios, ofreciendo

pautas estratégicas para tratar a los reclusos procesados y penados, con miras a su rehabilitación y posterior reincorporación a la sociedad. Estas reglas, han servido de base normativa en la legislación penitenciaria de diversos países del mundo.

#### **1.4.2.3. Actualización de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.**

Las reglas aprobadas en el año 1955 eran necesarias actualizarlas a las exigencias actuales del siglo XXI, es por ello que ,luego de un riguroso examen y debate intergubernamental, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal aprobó en el año 2015 las reglas revisadas y las remitió al Consejo Económico y Social para su aprobación y posteriormente a la Asamblea General para que se adoptaran como “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos”, denominándola también “Reglas Nelson Mandela”, en honor al difunto Presidente de Sudáfrica, Nelson Rolihlahla Mandela, que estuvo 27 años de su vida en prisión.

Consecuentemente, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas en el año 1955 fueron actualizadas en el año 2015 y se las denominó “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos” , o simplemente, “Reglas Nelson Mandela”.

### **1.4.3. El trabajo penitenciario según las Reglas Nelson Mandela**

El trabajo penitenciario tema abordado en la investigación, ha sido materia de tratamiento tanto en las reglas dadas por la ONU en el año 1955 así como en su correspondiente actualización en el año 2015, sin sufrir modificación alguna de carácter sustancial.

### **1.4.4. Características del trabajo penitenciario según las Reglas Nelson Mandela**

Según las Reglas Nelson Mandela el trabajo penitenciario tiene las siguientes características:

#### ***1.4.4.1. Posible.***

La Regla 96, en su párrafo 1 señala que “los reclusos penados tendrán la oportunidad de trabajar...”. Por su parte, la Regla 4, en su párrafo 2, señala: “(...) las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo...”

Estas reglas están referidas a que el Estado debe proporcionar a los reclusos oportunidades de trabajo, tomando en cuenta que el trabajo penitenciario constituye un componente importante de su rehabilitación.

Es posible que atendiendo a la realidad donde las fuentes de trabajo son escasas, surja como principal crítica a esta regla en que si el Estado no da oportunidades de trabajo a sus ciudadanos de bien y que son partícipes de una convivencia social

armónica ¿Cómo podría ser tan condescendiente y premiar a las personas que han delinquido? Lo ideal sería que el Estado de oportunidades de trabajo tanto a sus ciudadanos libres como también a aquellos que se encuentran privados de su libertad donde su derecho al trabajo no ha sido restringido; no obstante, se considera que resulta beneficioso dar prioridad al trabajo de los reclusos siempre que se use dicha actividad como medio de tratamiento, ello permitirá que cuando egresen del establecimiento penitenciario sepan en qué ocuparse y no vuelvan a cometer delitos, al no haber reincidencia delictiva se beneficiará también la población en general.

La oportunidad de trabajo a los reclusos con miras a su resocialización debe constituir política de Estado, se requiere para ello cambios en las infraestructuras penitenciarias, equipamientos y modernización de los centros penitenciarios, profesionales competentes con vocación de servicio y que respeten la dignidad de los reclusos

#### **1.4.4.2. Productivo.**

La Regla 96, en su párrafo 2, señala que “se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo ...”.

Un trabajo es productivo cuando tiene un provecho económico. La productividad es una característica muy importante del trabajo penitenciario ya que permite que el recluso se pueda mantener con el producto de su trabajo.

En relación al trabajo productivo, Carlos Mark (1980) sostenía que trabajo productivo es el trabajo asalariado que además de ese salario produce una plusvalía para el capitalista. (p.137)

Un trabajo es productivo cuando otorga un beneficio económico o es susceptible de valor para quien lo realiza. Neves (2018) señala que:

Trabajo productivo es aquel que se encamina a reportar un beneficio económico, de cualquier magnitud, a la persona que lo realiza. El beneficio económico va a consistir generalmente en dinero, entregado a cambio de servicios o bienes, pero podría también tratarse de cualquier objeto, siempre que sea valorizable económicamente. (p.19)

Neves señala que hay dos tipos de trabajo productivo: por cuenta propia y por cuenta ajena. El primero de ellos se refiere al trabajo que realiza una persona por su propia cuenta, es decir que trabaja para él mismo, siendo el titular y dueño de los bienes y servicios de valor económico que produce. El segundo está referido al trabajo que realiza una persona para un tercero de quien obtendrá un pago en dinero.

De la Cuesta (1982) define lo que es trabajo productivo en relación al trabajo que realiza un recluso. Dice:

El trabajo de un recluso es productivo cuando su resultado es la elaboración de bienes y servicios, de manera manual o mediante el uso de maquinaria especializada, en estructuras semejantes a las de la fábrica externa, y cuya producción resultante es luego comercializada en el exterior o, bien, consumida

en el interior de la cárcel, contando siempre con un valor económico determinado.(p.146)

#### **1.4.4.3. *No aflictivo.***

La regla 97, párrafo 1, señala que: “el trabajo penitenciario no será de carácter aflictivo”.

Trabajo aflictivo es aquel que causa sufrimiento físico o emocional y puede acontecer cuando por ejemplo se asigna al recluso un trabajo que bordea el límite de su capacidad física o mental, no se respetan condiciones laborales adecuadas como horarios de trabajo, asignación de una remuneración justa, indumentaria y alimentación adecuadas, seguridad, asignación de herramientas de trabajo, etc. Por el contrario, el trabajo resultará satisfactorio cuando el recluso se muestra a gusto con lo que hace.

#### **1.4.4.4. *¿Obligatorio?***

En cuanto a la obligatoriedad del trabajo penitenciario en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955 se establecía que: “todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico” (Regla 71, párrafo 2). Con su reciente actualización en las Reglas Nelson Mandela se señala que: “Los reclusos penados tendrán la oportunidad de trabajar y participar activamente en su reeducación, previo dictamen de

aptitud física y mental emitido por un médico u otro profesional de la salud competente” (Regla 96, párrafo 1), “el trabajo penitenciario no será de carácter aflictivo” (Regla 97, párrafo 1), “no se someterá a los reclusos a esclavitud o servidumbre” (Regla 97, párrafo 2), y que, “no se obligará a ningún recluso a trabajar en beneficio personal o privado de ningún funcionario del establecimiento penitenciario” (Regla 97, párrafo 3)

De lo antes descrito, es de verse que la regla según el cual “todos los penados están obligados a trabajar”, ha sido modificada por la regla “los reclusos tendrán la oportunidad de trabajar”. Pareciera que en cuanto a la obligatoriedad del trabajo penitenciario la Organización de las Naciones Unidas ha variado de criterio, sin embargo ello no es así y tal condición se encuentra aún permitida según las Reglas Nelson Mandela, pues, lo que se ha prohibido es que el trabajo penitenciario sea aflictivo, se someta a los reclusos a esclavitud o servidumbre o se les obligue a trabajar – pero - en beneficio personal o privado o de algún funcionario del establecimiento penitenciario. Al respecto la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2017) en su Hoja de Ruta para la Elaboración de Programas de Rehabilitación en las Cárceles ha precisado que:

Las Reglas Nelson Mandela especifican además que la aptitud física y mental del recluso para trabajar será determinada por un médico u otro profesional de la salud competente; que no se someterá a los reclusos que trabajan a esclavitud o servidumbre; que el trabajo penitenciario no será de carácter aflictivo; y que no se obligará a ningún recluso a trabajar en beneficio personal o privado de

ningún funcionario del establecimiento penitenciario. De lo anterior se desprende que los sistemas penitenciarios que requieren que los reclusos trabajen no cometen violación del derecho internacional si cumplen las obligaciones anteriormente descritas. (párrafo,100)

### **¿Puede considerarse trabajo forzoso el trabajo penitenciario obligatorio?**

La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1930) ha definido al trabajo forzoso en el Convenio N° 29 del cual nuestro país es parte<sup>2</sup>, señalando que: "por trabajo forzoso debe entenderse todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente" (artículo 2 , párrafo 1 ). En el referido Convenio se establece una excepción a la definición de trabajo forzoso señalando que:

Constituye excepción a la definición de "trabajo forzoso" cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado. (artículo 2, párrafo 2, literal c)

---

<sup>2</sup> Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930, ratificado por el Perú el 1 de febrero de 1960.

Según el Convenio, el trabajo impuesto como sanción por un delito cometido no constituye trabajo forzoso siempre que de manera conjunta se cumpla con determinadas condiciones, esto es, que dicha actividad se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que el sentenciado no sea cedido o puesto a disposición de personas o entidades particulares. El trabajo como sanción es impuesto directamente como pena o habiendo sido ésta privativa de libertad – generalmente de breve duración - se convierte por otra de prestación de trabajo. Para la OIT esta forma de trabajo constituye una alternativa a la pena de prisión, así mismo por revestir un interés general es de utilidad pública en el sentido de que es útil para la comunidad y que siendo el trabajo de interés general es, por definición, un trabajo gratuito que no da lugar a retribución en beneficio de la persona que lo realiza.

El Organismo Internacional del Trabajo (OIT, 2007) ha señalado también que el trabajo obligatorio que realicen los reclusos penados en un centro penitenciario tampoco constituye trabajo forzoso en virtud a la excepción “c” del artículo 2 del Convenio. Así lo ha precisado en su reunión N° 96 de la Conferencia Internacional del Trabajo realizada en el año 2007 al señalar que:

El trabajo obligatorio excluido en virtud de esta disposición del Convenio puede tomar la forma de un trabajo penitenciario obligatorio o un trabajo exigido en virtud de la imposición de otros tipos de condenas, como una sentencia de trabajo comunitario. (p. 25)

El Organización Internacional del Trabajo justifica esta postura al señalar que, en el trabajo penitenciario obligatorio quien se beneficia es la sociedad en general y además el propio recluso. Al respecto dice:

La excepción prevista en el Convenio para el trabajo penitenciario sirve al interés general de la sociedad. Este interés puede ser directo, cuando el trabajo de los reclusos se utiliza en actividades públicas como la construcción y la reparación de penales, carreteras, parques públicos y demás obras públicas. Además, se obtienen beneficios sociales indirectos y beneficios personales para los propios penados, pues, el mejor medio de conservar el penado su capacidad de trabajo es darle un trabajo útil. La idea de que en el régimen penitenciario el trabajo constituye siempre un mal es una supervivencia de la época en que la pena tenía por fin eliminar al delincuente de la sociedad. ( p. 365-366)

De lo antes señalado se tiene que, el trabajo impuesto a una persona como pena por un delito cometido y el trabajo obligatorio que podrían realizar los reclusos condenados a pena privativa de la libertad son situaciones comprendidas en la excepción prevista en el artículo 2, párrafo 2, literal c del Convenio N° 29 de la Organización Internacional del Trabajo.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) no considera también forzoso el trabajo obligatorio de una persona privada de su libertad. Al respecto dice:

No se considerarán como "trabajo forzoso u obligatorio", a los efectos de este párrafo: i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional.( Artículo 8, párrafo 3, literal c)

La doctrina proporciona variados argumentos a favor de la obligatoriedad del trabajo penitenciario. Para de la Cuesta (1982) son básicamente dos: consideraciones de tipo represivas y/o utilitarias. En relación a las consideraciones de tipo represivas el autor citado señala:

Desde la perspectiva represiva, partiendo de una visión aflictiva de las penas, existen argumentos – que claramente no los comparto - que han señalado repetidamente que el derecho del Estado a castigar las conductas atentatorias de la convivencia comprende también la facultad de determinación del contenido de las sanciones; y, puesto que todo bien puede ser objeto de las mismas, es perfectamente legítimo que el Estado ponga a trabajar al reo y se aproveche de su esfuerzo. Que resulta deseable que así lo haga, debido a que, aparte de los posibles beneficios económicos y penitenciarios que de ello pueden derivar, pocos medios como el trabajo se muestran tan propicios para llevar a efecto una satisfactoria proporción entre la gravedad del delito y la penosidad de la sanción. Agrega, que según estas concepciones, el carácter obligatorio del trabajo encuentra su fundamento en la propia obligatoriedad de la pena,

constituyendo, en realidad, la actividad laboral una "modalidad de ejecución" de la misma. (p. 182)

En la actualidad, argumentos de tipo represivo pertenecen a una tendencia minoritaria; desde la perspectiva utilitaria Belautegui (citado por de la Cuesta, 1982) señala que :

Según este criterio, la imposición del trabajo a los penados resulta aconsejable en el universo penitenciario en razón de los importantes beneficios que de ella se derivan para el régimen de vida en prisión (al ser un poderoso antídoto del ocio y vehículo fundamental de disciplina) y, en especial, por las virtualidades que ofrece en orden a la consecución de la meta de la pena: la resocialización. Agrega además que los que defienden este criterio entienden que es un deber irrenunciable del Estado y de la sociedad la promoción de la reforma, reeducación y reinserción social del delincuente, y siendo el trabajo uno de los elementos centrales de tratamiento, si se prescindiera de su imposición coactiva se estaría renunciando, de hecho, al cumplimiento de aquel deber (p. 183)

Es de entender, que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) se basan en criterios utilitaristas para establecer la obligatoriedad del trabajo penitenciario.

Consecuentemente, según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el trabajo penitenciario obligatorio para el recluso

condenado no constituye de ninguna manera trabajo forzoso y se encuentra permitido siempre que cumpla con determinadas condiciones.

Finalmente, es necesario precisar, que según las Reglas Nelson Mandela, a los reclusos en espera de juicio se les ofrecerá la posibilidad de trabajar, pero no se les obligará a ello<sup>3</sup>.

#### ***1.4.4.5. Útil.***

La regla 98, párrafo 1, señala: “en la medida de lo posible, el trabajo contribuirá, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente tras su puesta en libertad”.

Esta regla está referida a que el recluso mantenga o potencie sus capacidades a través del trabajo que realiza; ello conlleva a que la actividad laboral que realiza el recluso sea de utilidad, para la cual, debe desplegar un mínimo de esfuerzo físico e intelectual.

#### ***1.4.4.6. Formativo.***

La regla 98, párrafo 2, señala que: “se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes”

---

<sup>3</sup> Véanse las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), regla 116.

Esta regla da la posibilidad a que algunos reclusos puedan en el establecimiento penitenciario adquirir una profesión u oficio útil vinculada al trabajo que realizan, para ello el Estado debe dar las facilidades a las personas que quieran superarse estudiando por ejemplo carreras técnicas como por ejemplo en carpintería, sastrería, cosmetología, etc. El trabajo penitenciario tiene como objetivo prioritario asegurar que los reclusos adopten capacidades laborales que les permita encontrar empleo una vez puestos en libertad.

Por otro lado, si bien, el Estado debe impartir formación profesional a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, sin embargo de conformidad con el párrafo 2 de la regla 99, no se debe supeditar el interés de los reclusos y de su formación profesional al objetivo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria, siendo por tanto el carácter formativo del trabajo de beneficio personal para el recluso.

Respecto a la formación profesional de los reclusos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2017) en su hoja de ruta para la elaboración de programas de rehabilitación en las cárceles señala lo siguiente:

Los programas de formación profesional o de educación para carreras técnicas tienen por objeto impartir a los reclusos conocimientos generales para el empleo, o las competencias necesarias para determinadas profesiones e industrias. El objetivo general de la formación profesional es reducir el riesgo de que los reclusos vuelvan a delinquir impartiendo conocimientos comercializables que puedan utilizar para encontrar un empleo y mantenerlo tras su puesta en libertad. Los programas de formación profesional y técnica

también pueden ser beneficiosos para la atmósfera general de las cárceles debido a que reemplazan el tiempo de ocio por trabajo constructivo. Además, algunos programas de formación profesional pueden prestar asistencia al funcionamiento de las cárceles al hacer que los reclusos ayuden a realizar las tareas de mantenimiento institucional. (párrafo 33)

#### ***1.4.4.7. Elegible.***

Si bien, el trabajo penitenciario según las Reglas Nelson Mandela es obligatorio, el tipo o la modalidad de trabajo debe ser elegido por los reclusos.

La regla 98, párrafo 3, señala que: “dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y disciplina penitenciarias, los reclusos podrán elegir la clase de trabajo a la que deseen dedicarse”.

Esta regla se refiere a que dentro de la gama de posibilidades de trabajo que el establecimiento penitenciario ofrezca a los reclusos, éstos puedan elegir de acuerdo a su preferencia y según sus capacidades. Si bien, el trabajo de los reclusos es obligatorio, no se le debe imponer por tal o cual ocupación aún en contra de su voluntad; de lo contrario, se tornaría en aflictivo y tal característica se encuentra prohibida.

#### ***1.4.4.8. Vida laboral normal.***

Las Reglas Nelson Mandela acoge el principio de normalización como uno de carácter fundamental y regla de aplicación general al señalar que: “el régimen

penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano (Regla 5, párrafo 1). Atendiendo a ello, el trabajo penitenciario que realicen las personas privadas de su libertad debe ser impartido en iguales o semejantes condiciones al trabajo que realizan los hombre libres. La normalidad del trabajo penitenciario tiene que ver con la organización y los métodos aplicables (Regla 99, párrafo 1), la seguridad e higiene (Regla 101, párrafo 1 y 2), horarios de trabajo y tiempo suficiente para la instrucción (Regla 102, párrafo 1 y 2).

La normalidad del trabajo penitenciario al que se hace referencia en las Reglas antes mencionadas está enfocada básicamente a las condiciones en que se imparte el trabajo penitenciario, debiendo ser semejantes al trabajo que se realiza en el exterior, ello atendiendo que el trabajo penitenciario no es impuesta al recluso como castigo, si no por el contrario como un medio para lograr su rehabilitación. La cárcel no es un lugar de castigo, sino de reforma.

Entre las condiciones que se destacan en las Reglas Mandela se encuentran por ejemplo la de seguridad en el trabajo. Según la actividad que realizan los reclusos éstos deben disponer de medios que les de seguridad y no se ponga en peligro su vida o su salud. Se les debe proporcionar por ejemplo de indumentaria apropiada, disponer de espacios adecuados para el desarrollo de su trabajo. La seguridad de los reclusos abarca también a que sean indemnizados en caso de accidentes de trabajo o enfermedad contraída por la labor realizada, ello implica – en el medio – extender a los reclusos los alcances de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783.

La jornada laboral es otro indicador a tomar en cuenta a efectos de considerar que entre los trabajadores libres y los reclusos no existe discriminación. El artículo 25 de la Constitución Política señala que la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. La misma jornada laboral debe aplicarse para las personas libres como para las privadas de su libertad.

El respeto a la jornada laboral del recluso tiene implicancias además en dejarle tiempo para otras actividades que como parte de su tratamiento el recluso reciba. El trabajo penitenciario por sí solo no será suficiente para tratar al recluso, sino que, se requerirá necesariamente de otras actividades con fines específicos, especialmente de programas educativos y de tratamiento psicológico, todo esto con el fin alcanzar los objetivos esenciales de toda pena y medida privativa de libertad que según la Regla 4, párrafo 1 es : “proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia”.

#### ***1.4.4.9. De administración pública.***

En relación a esta característica las Reglas Nelson Mandela (Regla 100, párrafo 1 y 2) en cuanto a la gestión del trabajo penitenciario tienen una clara preferencia en que esté en manos de la administración pública y no de contratistas privados, no obstante señalan que, los reclusos empleados por contratistas privados siempre deberán estar sujetos a la supervisión del personal penitenciario.

#### **1.4.4.10. Remunerado.**

Según las Reglas Nelson Mandela el recluso por el trabajo penitenciario que realiza debe tener una justa remuneración, dicha remuneración no debe ser de total disponibilidad del recluso, sino que, el sistema debe de reservar una parte para cuando egrese del establecimiento penitenciario (Regla 103, párrafos 1,2 y 3).

Tomando en cuenta que las Reglas no tienen por objeto describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo (Reglas Nelson Mandela, observación preliminar 1) es posible mejorarlas en cuanto a la distribución de la remuneración que reciben los reclusos por el trabajo que realizan, pudiendo distribuirse también una parte para cubrir sus gastos de subsistencia en el penal (comida, luz, agua, desagüe, seguridad, medicinas, etc.), tomado en cuenta que según las Reglas Nelson Mandela constituye principio fundamental que para reducir la reincidencia se debe enseñar a los reclusos mientras cumplen su pena a mantenerse con el producto de su trabajo (Regla 4, párrafo 1). Por otro lado, como parte del tratamiento del recluso es necesario que éste reconozca el daño que ha ocasionado a la víctima con su actuar delictivo, y en consecuencia, hasta donde es posible, debe también destinarse una parte de su remuneración para pagar la reparación civil.

Sobre los puntos precedentemente mencionados, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2017) en su hoja de ruta para la elaboración de programas de rehabilitación en las cárceles recomienda que:

Parte de la remuneración que recibe el recluso por su trabajo sea destinada para cubrir sus gastos de comida y alojamiento, pago de indemnización a la víctima del delito cometido e incluso también para pagar obligaciones de pensión alimenticia. (párrafo 112)

En cuanto a la distribución de la remuneración del recluso la UNODC en su hoja de ruta alcanza diversos ejemplos:

En Senegal, el establecimiento penitenciario retiene la tercera parte del salario de los reclusos para cubrir los gastos de comida y alojamiento. En la Argentina, el salario se paga de acuerdo a los términos establecidos en la legislación nacional del trabajo vigente; la remuneración está sujeta a deducciones y contribuciones correspondientes a la seguridad social. Además, existe un “fondo de reserva” respecto del salario de los reclusos: mientras que el 30% de este está disponible para la compra de artículos de uso y consumo personales en el interior de la cárcel, el 70% se deposita en un fondo de reserva que se utilizará cuando el recluso haya sido puesto en libertad. En el caso de los detenidos en prisión preventiva, el 80% es de libre disposición y el 20% constituye el fondo de reserva. (párrafo 113)

Si bien, las Reglas Nelson Mandela permiten distribuir la remuneración del recluso para diversos fines, no obstante, el Estado debe tener un riguroso control sobre ellas y no permitir que el dinero vaya a parar en las cuentas o los bolsillos de la corrupción. Según diversos informes del Subcomité para la Prevención de la Tortura y

Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (citado por la UNODC en su hoja de ruta para la elaboración de programas de rehabilitación en las cárceles, 2017) se ha señalado que:

Ha suscitado preocupación la forma en que se autoriza la actividad comercial dentro de las cárceles, que permite que el personal penitenciario se embolse el producto de las ventas procedentes del trabajo de los reclusos, o que no se entregue ese producto a los reclusos. (párr. 109)

Para la UNODC otros ejemplos de corrupción son el empleo de reclusos en trabajos agrícolas del personal penitenciario e incluso explotación por parte de la empresa privada. Para tratar de prevenir la corrupción recomienda el establecimiento de un consejo de supervisión de las industrias penitenciarias.

#### **1.4.5. Tratamiento penitenciario**

##### ***1.4.5.1. Nociones generales sobre el tratamiento del recluso.***

Antiguamente la pena privativa de la libertad era impuesta como castigo a la persona por el delito que había cometido; se aislaba al delincuente en cuevas oscuras, luego en cárceles rudimentarias de deplorables condiciones con el único propósito de generarle sufrimiento. Siglos después, a pesar de la evolución del sistema penitenciario, estas prácticas aún se siguen dando en distintos países del mundo y particularmente en el Perú.

Cuando el Estado a través del Poder Judicial impone una sentencia condenatoria a pena privativa de la libertad y ordena el internamiento del imputado en un centro penitenciario, no se hace solamente para aislarlo al delincuente del resto de la sociedad y evitar que siga cometiendo delitos, sino fundamentalmente, para tratarlo y posteriormente reincorporarlo nuevamente a la sociedad del cual ha sido separado.

El tratamiento del recluso, se hace efectivo a través del régimen penitenciario, por eso la Constitución Política establece en su artículo 132° inciso 22 que el régimen penitenciario tiene como principio que su objeto es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala también en su artículo 10 inciso 3 que el régimen penitenciario consiste en un tratamiento cuya finalidad esencial es la reforma y la readaptación social de los penados.

#### ***1.4.5.2. Definición de tratamiento penitenciario.***

Se entiende por tratamiento penitenciario al “conjunto de actividades desarrolladas en la prisión para la consecución de la finalidad resocializadora de la pena privativa de la libertad” (Diccionario panhispánico del español jurídico, s.f.).

Siguiendo una concepción legal, el TUO del Código de Ejecución Penal Peruano aprobado mediante Decreto Supremo 003-2021-JUS señala que “el tratamiento penitenciario consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquéllos que

permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno” (artículo 69 ).

En la jurisprudencia comparada la Corte Constitucional de la República de Colombia ha definido el tratamiento penitenciario como el conjunto de medidas de construcción individual y grupal, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida (Corte. Constitucional, T-286 2011).

#### ***1.4.5.3. Origen del tratamiento penitenciario.***

Filósofos como Cesare Beccaria, Jeremy Bentham y John Howard que pertenecen a la escuela penal clásica que surgió en el siglo XVIII sentaron las bases del tratamiento penitenciario criticando duramente las crueles penas que en ese entonces se imponían, proponiendo su humanización, mejores condiciones de vida para los presos y prohibición del castigo físico.

Si bien, los aportes de Beccaria, Bentham y Howard son de mucha importancia en el origen del tratamiento penitenciario, sin embargo, gran parte de ese origen se encuentra en la escuela penal positivista que surgió en el siglo XIX y cuyos principales representantes fueron Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Raffaele Garófalo.

La escuela positivista al centrar su estudio en la persona que comete el delito y no en el acto delictivo como lo hacían los clásicos, aportó significativamente en el tratamiento del delincuente al concebir que la pena tiene carácter utilitario para que el individuo logre readaptarse a la sociedad.

El positivismo consideraba que el delincuente estaba determinado por factores biológicos, sociológicos y psicológicos, los cuales constituían causas de su conducta delictiva, y, si las causas del delito estaban en el individuo, entonces eran de la idea que el delincuente deberían seguir un tratamiento individualizado. El sistema progresivo que actualmente se conoce y que es acogido por los distintos regímenes penitenciarios del mundo tiene como principal objetivo el tratamiento del delincuente de manera gradual durante la ejecución de la pena.

#### ***1.4.5.4. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.***

Los principios básicos para el tratamiento de los reclusos fueron adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 45/111 de fecha 14 de diciembre de 1990. Dichos principios están referidos al trato digno y no discriminatorio que deben tener los reclusos respetando sus creencias religiosas y culturales, el respeto a los derechos humanos y libertades consagradas en tratados internacionales, la participación por parte de los reclusos en actividades culturales y educativas así como en actividades laborales útiles debidamente remuneradas, entre otros principios taxativamente enumerados en la resolución pre citada.

#### **1.4.5.5. Finalidad del tratamiento penitenciario.**

Las reglas Nelson Mandela y el Código de Ejecución Penal Peruano hacen mención al objeto y objetivo del tratamiento penitenciario, respectivamente. Según las Reglas Nelson Mandela, se establece que:

El tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad tiene por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de la responsabilidad. (Reglas 91 )

Por su parte, el Código de Ejecución Penal modificado mediante Decreto Supremo 003-2021 –JUS establece que “el tratamiento penitenciario tiene por objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (artículo 68).

Teniendo claro el objeto y objetivo del tratamiento penitenciario según las reglas Nelson Mandela y el Código de Ejecución Penal, es fácil advertir cuál es su finalidad: evitar que el recluso vuelva a cometer delitos, o también, evitar la reincidencia delictiva. El ex recluso evitará cometer nuevos delitos solo si respeta la ley penal, por eso, para un sector mayoritario de la doctrina el tratamiento penitenciario tiene por finalidad primordial lograr que la persona que ha cometido un delito respete la Ley penal.

## **1.5. Reincidencia delictiva**

### ***1.5.1. Nociones generales sobre la reincidencia delictiva***

La reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad son los objetivos del régimen penitenciario según el artículo 139° inciso 22 de nuestra Constitución Política que desarrolla el artículo 68 del Decreto Supremo 003-2021-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal. El cumplimiento de tales objetivos importa que el delincuente una vez que egresa del establecimiento penitenciario debe estar resocializado y no volver a delinquir. Sin embargo, la realidad muestra lo contrario y las cárceles se han convertido en escuelas del crimen, muy lejos de cumplir el objetivo para la que han sido creadas.

La reincidencia delictiva es un problema de magnitud exorbitante que se presenta en los distintos países del mundo del cual el Perú no es ajeno a ello. Según el estudio latinoamericano sobre población carcelaria, la reincidencia delictiva alcanzó en el 2013 en Argentina al 37.3%, en México al 33.3%, en Perú al 16.1%, el Salvador dal 18.2%, en Brasil al 49.4% y en Chile al 52.9% . Estas cifras actualmente han variado, en el caso del Perú ha aumentando considerablemente.

Tomando en cuenta que la ejecución de la pena persigue fines de resocialización, la reincidencia delictiva es el indicador más fiable y objetivo para determinar la eficacia o ineficacia del sistema penitenciario, de aquí su importancia de estudiarla.

### ***1.5.2. Definición de reincidencia delictiva***

La palabra “reincidencia” deriva de “reincidir”, a su vez, este término proviene del latín “reincidere” y "reddere" (re-itero) que significa repetición, caer de nuevo, volver por el mismo camino, recaer en falta o delito, reiteración en la actividad delictiva por parte del mismo sujeto.

La reincidencia delictiva es una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido el reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa (Real Academia Española.s.f.).

El diccionario panhispánico del español jurídico define a la reincidencia delictiva (reincidencia en el acto ilícito) como la repetición de un acto delictivo por el mismo delincuente.

Martínez (1971) señala que la reincidencia delictiva está referida a aquella situación donde el individuo ha vuelto a caer en el delito luego de haber sido condenado por uno igual o de la misma especie.

Alcócer (2018) por su parte dice que se considera reincidente a una persona que teniendo una sentencia condenatoria con calidad de firme vuelve a realizar un ilícito penal.

Creus (2004) refiere que para que exista reincidencia debe en primer lugar existir una condena anterior a pena privativa de la libertad que haya sido cumplida de manera total o parcial por el condenado.

La Organización de las Naciones Unidas ha referido en uno de sus informes que la “reincidencia delictiva” (“re-delincuencia”) está referida a que una persona que es objeto de una intervención judicial penal (pena) delinque posteriormente.

El concepto de “reincidencia” no es unánime ni en la doctrina ni en la jurisprudencia, ya que se encuentra asociado a la normatividad penal de cada país. Así por ejemplo, según el Código Penal Peruano una persona es reincidente cuando después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años (Artículo 46 –B).

Finalmente, se define a la reincidencia delictiva como aquella situación jurídica en que se encuentra una persona cuando de manera dolosa incurre en la comisión de un nuevo delito luego de haber cumplido en todo o en parte una pena efectiva.

### **1.5.3. Causas de la reincidencia delictiva**

Con alguna particularidad las causas de la reincidencia son las mismas que las del delito, fenómeno complejo a estudiar debido a su multivariedad: factores biológicos, psicológicos, antropológicos y sociales.

Novoa (citado por Vidal, 1975) señala que hay dos tipos de causas de la reincidencia: de orden genérico y específico.

Las primeras están relacionadas con las causas mismas del delito, las segundas, tiene que ver con la recaída del delito. A éstas últimas pertenecen: i) causas relacionadas con factores psicológicos, hacen que el sujeto pierda la vergüenza; si ya transgredió la norma penal en una primera oportunidad es más fácil que vuelva hacerlo en una segunda o tercera, ii) causas relacionadas con factores sociales, tiene que ver con el desprecio y marginación por parte de la sociedad hacia el sujeto que ha delinquido, iii) causas

relacionadas con factores penitenciarios, tiene que ver con la ineficaz ejecución de la pena. (p. 156)

Vidal (1975) agrega además otras causas de la reincidencia: el desamparo, la carencia de libertad y personalidad (derivada de la pobreza), la no asimilación del sentimiento de “culpa” (el desarrollo del sentimiento de culpa adecuado, es decisivo en la readaptación del individuo dentro de la sociedad) , taras hereditarias, medio ambiente (actitud hostil de la sociedad hacia quien ha delinquido) y organización penitenciaria.

Bergman (2009) señala que determinados factores inciden en la reincidencia. Estos factores son: la historia delictiva del preso, la edad en que sale de la cárcel (a menor edad hay más probabilidad de volver a delinquir), el ambiente al que sale el recluso (entorno social), el trabajo o la probabilidad de acceder a un trabajo (una persona que tiene posibilidad de acceder a una fuente de trabajo tiene menor probabilidad de volver a delinquir) y la duración de la pena (penas de corta duración conlleva a la reincidencia).

Cruz (2016) por su parte plantea que el factor económico es uno de los más predominantes en la reincidencia delictiva, ya que, si el reo una vez que egresa del establecimiento penitenciario no tiene una fuente de ingresos entonces vuelve a delinquir. De la misma posición es Valcárcel (2019) quien refiere que los delincuentes que tienen menos oportunidades de obtener ingresos de manera legal recurren a delinquir o reincidir en actos delictivos.

Sin duda, son muy variadas las causas que arrastra al hombre al crimen. La pena - que solo ataca a las consecuencias - ha sido creada para corregir las conductas desviadas de los delincuentes ( mal utilizada como castigo), de manera que, es de suponer que, una

vez que el hombre cumple su condena está resocializado y curado; lo cierto es que no es así, la crisis carcelaria que atraviesa el sistema penitenciario con problemas como hacinamiento, infraestructura deficiente, corrupción, carencia de políticas públicas de tratamiento del recluso; ocasionan que las personas vuelvan a cometer delitos, enterrando por los suelos la tan ansiada reinserción social. Consecuentemente, la reincidencia delictiva tiene relación directa con el ineficiente sistema penitenciario que no se vale de mecanismos para prevenirla.

#### ***1.5.4. Clases de reincidencia delictiva***

La reincidencia se clasifica según los siguientes criterios:

- ***Por la naturaleza de los delitos:***

Reincidencia específica. - El nuevo delito cometido por el delincuente es análogo al anterior.

Reincidencia genérica. - Cuando el nuevo delito cometido por el delincuente es distinto al anterior por el que fue condenado

- ***Por su temporalidad:***

Reincidencia temporal. - Es aquella que la ley señala un término para la comisión del nuevo delito, vencido dicho plazo el delincuente ya no es considerado reincidente.

Reincidencia permanente. - Es aquella que la ley no señala término para la comisión del nuevo delito.

- ***Por el cumplimiento de la pena.***

Reincidencia real. - Se da cuando el delincuente comete un nuevo delito después de haber cumplido la totalidad de la pena de otro delito anterior.

Reincidencia ficta. - Se da cuando el delincuente no habiendo cumplido la totalidad de la condena vuelve a cometer un nuevo delito.

### ***1.5.5. Efectos de la reincidencia delictiva***

Se ha estudiado más los efectos de la reincidencia delictiva en el ámbito penológico del propio reincidente que las consecuencias que genera en el ámbito social. Parece que en este último punto no se le ha dado la importancia debida a pesar de su trascendencia.

Según Martínez de Zamora ( 1970) el efecto principal de la reincidencia en el ámbito penológico es que agrava la pena del reincidente y le excluye (no concesión o revocación) de ciertos beneficios penales. Naturalmente ello ocurrirá según la legislación vigente de cada país.

Más allá de los efectos penológicos en el propio delincuente, la reincidencia tiene consecuencias similares a las del delito aunque con ciertas particularidades; en la víctima: repercusiones emocionales y psicológicas, consecuencias físicas, pérdidas financieras, tensión en el seno familiar, etc. ( UNODC, 2017); en la sociedad: inseguridad ciudadana, alarma social, caos, desgobierno, etc. Para Cruz (2016) en el ámbito social la reincidencia delictiva genera inseguridad pública y desconfianza en organismos e instituciones del Estado.

Otro aspecto poco estudiado es la influencia en el campo criminológico que genera el delincuente reincidente. Como el entorno social influye también en la comisión del delito, el reincidente sea que esté o no en prisión es capaz de influir en los demás a la perpetración de actos ilícitos, contaminando de manera directa o indirecta el entorno social.

El hacinamiento carcelario se consagra también como otra de las consecuencias de la reincidencia delictiva por las razones expuestas precedentemente: reingreso al penal de los reincidentes y mayor tiempo en el penal por aumento de penas o carencia de beneficios penitenciarios.

#### ***1.5.6. Situación carcelaria en el Perú***

A nivel nacional nuestro país cuenta con 68 establecimientos penitenciarios cuya capacidad de albergue es para 41 019 personas; no obstante, según el Reporte Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) al mes de agosto del año 2023 se albergó a 93 521 reclusos teniendo como resultado una sobrepoblación de 52 502 personas que equivale a 128% y 108% de hacinamiento<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Puede ampliarse la información en: <file:///E:/TESIS%202022/ESTADISTICAS%20INPE/AGOSTO%202023.pdf>

Tabla 1

*Situación actual de la capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional*

TOTAL	Capacidad de Albergue	Población Penitenciaria	Sobrepoblación	% Sobrepoblación	% Hacinamiento
68 Penales	41,019	93,521	52,502	128%	108%

*Nota.* Datos tomados del reporte estadístico del INPE (agosto - 2023)

Según el reporte la población penitenciaria en agosto del 2023 era de 172 423 personas de los cuales 93 521 son población intramuros, es decir, que están privados de su libertad en algún establecimiento penitenciario que existe a nivel nacional; 78 902 son población penitenciaria extramuros, esto es, aquella que no cumple pena privativa de la libertad efectiva en un penal, si no por el contrario otras penas como las limitativas de derechos (prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres), gozan de algún beneficio penitenciario (semilibertad, liberación condicional) o se encuentran cumpliendo alguna medida alternativa a la pena privativa de la libertad. La población penitenciaria intramuros está en calidad de procesada y de sentenciada; en el primer caso son 34 952 ; en el segundo 58 569.

Tabla 2

*Población penitenciaria intramuros y extramuros del sistema penitenciario nacional*

Población Total: 172 423				
Población penitenciaria intramuros		Población penitenciaria extramuros		
93 521		78 902		
Procesados	Sentenciados	Liberados por Semilibertad, Liberación condicional y Remisión condicional de la pena	Sentenciados a Penas Limitativas de Derechos	Sentenciados a Medidas Alternativas
		5 709		
34,952	58 569		70 672	2 521

*Nota.* Datos tomados del reporte estadístico del INPE (agosto - 2023)

Otro dato importante proporcionado en el reporte estadístico es que del total de 93 521 reclusos que se encuentran en el penal 70 868 que equivalen a 75.78% ingresaron por primera vez y 22 653 que equivalen al 24,2% lo hacen por una segunda, tercera o más veces. A estos últimos el INPE los llama “re ingresantes” cifra que es muy similar a la de los reincidentes.

Tabla 3

*Población penitenciaria según número de ingresos al mes de agosto 2023 (porcentual y absoluto)*

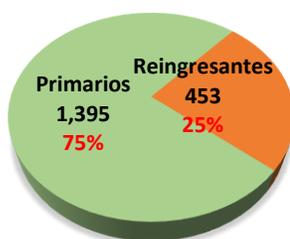
TOTAL	N° de Ingresos							
	1	2	3	4	5	6	7	8 a más
93 521	70 868	14 335	4 544	1 841	882	458	272	321
100%	75.78%	15.33%	4.86%	1.97%	0.94%	0.49%	0.29%	0.34%

*Nota.* Datos tomados del reporte estadístico del INPE (agosto - 2023)

Es preocupante la cantidad de personas que vuelven a ingresar al penal, solo en el mes de agosto del 2023 según el informe estadístico ingresaron a nivel nacional 1 848 personas de las cuales 453 son re ingresantes.

Gráfico 1

*Población penitenciaria ingresante, según condición de primario o reingresaste en el mes de agosto 2023 (distribución porcentual)*



*Nota.* La figura muestra la cantidad de personas ingresantes y reingresantes a los establecimientos penitenciarios en el mes de agosto del 2023. Fuente: Informe Estadístico del INPE (2023)

El trabajo y la educación son elementos fundamentales del tratamiento del recluso, contribuyendo decisivamente en su proceso de resocialización si es que se aplica adecuadamente. En cuanto al trabajo en los centros penitenciarios al cierre del periodo 2022 se tuvo que de la población total intramuros de 89 877 reclusos estuvieron inscritos en diferentes talleres 25 304 ( 23 390 hombres y 1 911 son mujeres) que representan el 28,2% ; y la gran mayoría, esto es, 64 573 reclusos no ejercieron ningún tipo de trabajo, representado esta última cantidad el 71,8%.

Tabla 4

*Población penitenciaria inscrita en trabajo penitenciario según sexo, periodo 2022*

SEXO	POBLACIÓN PENITENCIARIA	TRABAJA	%	NO TRABAJA	%
HOMBRE	85,356	23,393	26,1%	61,963	68,9%
MUJERE	4,521	1, 911	2,1%	2, 610	2,9%
TOTAL	89,877	25,304	28,2%	64,573	71,8%

*Nota.* Datos tomados del reporte estadístico del INPE (agosto - 2023)

Gráfico 2

*Población penitenciaria inscrita en trabajo penitenciario, periodo 2022*



*Nota.* La figura muestra el porcentaje de la población penitenciaria a nivel nacional inscrita y no inscrita en talleres de trabajo. Fuente: Informe Estadístico de Tratamiento Penitenciario – Periodo 2022.

#### ***1.5.7. Situación carcelaria del Establecimiento Penitenciario de Piura***

El Establecimiento penitenciario de Piura tiene una capacidad para 1 370 personas, sin embargo según el último informe del INPE al mes de agosto del 2023 alberga a una población penitenciaria de 4 120, ello conlleva a una sobrepoblación de 2 750 internos que en porcentaje representa el 201% y un hacinamiento carcelario del 181% .Así mismo, de los 4 120 reclusos 2 074 se encuentran en calidad de procesados y 2 046 están sentenciados.

Tabla 5

*Situación actual de la capacidad de albergue, sobrepoblación y hacinamiento carcelario en el establecimiento penitenciario de Piura*

Capacidad de Albergue	Población Penitenciaria		Sobrepoblación	% Sobrepoblación	% Hacinamiento
	Procesados	Sentenciados			
4 120					
1 370	2 074	2 046	2 750	201 %	181%

*Nota.* Datos tomados del reporte estadístico del INPE ( agosto - 2023)

### ***1.5.8. Importancia del trabajo penitenciario para evitar la reincidencia delictiva***

Antes de hablar de la importancia del trabajo penitenciario, es necesario primero referirnos a su importancia del trabajo en un sentido general, esto es, de lo valioso que resulta ser en la vida de los hombres.

El trabajo es un principio bíblico universal y eterno, Dios mismo lo hizo, trabajó para crear el cielo y la tierra (Gén. 1: 1) y sigue aun trabajando (Jn. 5:17), su hijo Jesús para cumplir la obra del Padre Celestial trabajó ( Jn. 9:4). Adán y Eva, trabajaron cuidando el huerto de Edén y después que abandonaran el paraíso Adán recibió la orden para trabajar, el Señor le dijo: con el sudor de tu frente comerás el pan ( Gén. 3:19). En la Biblia en múltiples pasajes aconseja al hombre trabajar para ser feliz y exitoso.

Hay consenso en la doctrina sostener que el trabajo, proporciona múltiples beneficios al ser humano. “El trabajo dignifica al hombre” (Mark), “el trabajo es el único medio de las necesidades humanas, tanto individuales como colectivas” (Bagaloni, 1977), “el trabajo contribuye decisivamente a la construcción de la propia identidad” (Worsley et al. 1979), “resalta en la importancia del trabajo su carácter de fenómeno social y su importancia para la maduración de la personalidad de los individuos” (de la Cuesta, 1982), “el trabajo impartido en condiciones adecuadas es para el hombre un factor de equilibrio psicológico, de estructuración de la personalidad, de satisfacción durable de “felicidad” (Friedmann, 1971), “el trabajo desempeña , por sí mismo, una importante función en orden al logro de la inserción del individuo en el grupo social” (Partor, 1980). “Un ser sin trabajo deja de pensar y se degrada” (Grand, 2023, 1:45:30).

En cuanto a la dignificación del hombre a través del trabajo, Gil (2018) señala que ello se da debido a que hace que se diferencie de otros seres vivos, porque es fuente de motivación, porque brinda autoestima y personalidad, porque previene patologías mentales, porque combate al exclusión, porque es un derecho recogido en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales.

Comparte los mismos beneficios el trabajo para las personas que están en libertad como para aquellas que están en prisión; no obstante se hace algunas precisiones.

La importancia del trabajo penitenciario radica en que, junto a la educación, constituyen los 2 principales medios para el tratamiento del recluso. Neale (1976) dice que “la doctrina penitenciaria sigue considerando al trabajo como un elemento nuclear del régimen penitenciario”. La presencia del trabajo en el régimen penitenciario es imprescindible, contribuyendo inclusive a la solución de sus problemas, por eso, Eriegsmann (citado por de la Morena Vicente, 1971) ha llegado a afirmar inclusive que “el problema del régimen penitenciario es el problemas del trabajo en las prisiones”.

El recluso en el penal debe tener por oficios trabajar y recibir educación, la ociosidad junto a otros factores conlleva a la comisión de otros delitos y convierte a la cárcel en un factor criminógeno, por eso Arus (1963) dijo que “con el trabajo se evita la continua ociosidad de los internos así como de sus efectos corruptores”.

El trabajo tiene entre otras ventajas, la de acortar los días y prolongar la vida (Denise Diderot). La vida en prisión es dura, solo los que la visitaron y estuvieron allí saben de ella, el trabajo impartido en buenas condiciones es un alivio para el cuerpo y el alma del recluso, contribuyendo a su tratamiento. Sabater (1979) dice que el “trabajo penitenciario contrarresta la influencia nociva de la vida monótona y artificial de los establecimientos penales, atenúa el sufrimiento causado por la reclusión y contribuye a la salud física y moral de los mismos”. Es pues el trabajo elemento central del régimen penitenciario, pieza fundamental y más eficaz del tratamiento penitenciario (Plawski, 1977) que se fundamenta según de la Cuesta (1982) en virtudes reeducadoras y reinsertaras; reeducadoras porque contribuye a la formación del individuo mediante la adquisición de valores; reinsertoras porque permite que el reo al trabajar lo haga primero en un determinado grupo y luego en la sociedad.

El tratamiento del recluso requiere de un ambiente adecuado donde exista armonía, orden y disciplina. Desde la perspectiva de la administración penitenciaria el trabajo también tiene singular importancia para fomentar tales valores. Al respecto Garófalo (1958) decía que se constata el valor primordial del trabajo como medio de disciplina, en cuanto impide la desviación de las energías individuales hacia otros sectores y determina la necesaria sujeción del interno a la norma reglamentaria. Grunhut (1948) por su parte lo consideraba como “la esencia de la disciplina en la prisión”. Se podría decir entonces que sin trabajo penitenciario no hay disciplina, sin disciplina no hay resocialización; si no hay resocialización, entonces no hubo tratamiento del recluso.

### **Sub Capítulo III**

#### **Bases conceptuales**

**Trabajo penitenciario.** - Actividad humana, física o intelectual que con miras a su rehabilitación realizan bajo ciertas condiciones, dentro o fuera del establecimiento penitenciario, los reclusos condenados.

**Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.-** Son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos actualizadas por las Naciones Unidas en el año 2015 conocidas también como Reglas Nelson Mandela.

**Tratamiento del recluso.** - Conjunto de mecanismos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales que tienen como objeto reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad a fin de evitar la reincidencia delictiva.

**Trabajo penitenciario de conformidad a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.** - Actividad laboral multidisciplinaria de carácter no aflictiva, productiva, posible, obligatoria, remunerada, útil, elegible, normal, formativa y de administración pública que realiza el recluso condenado para contribuir a su tratamiento.

**Reincidencia delictiva.** - Situación jurídica en que se encuentra una persona cuando de manera dolosa incurre en la comisión de un nuevo delito luego de haber cumplido en todo o en parte una pena efectiva.

## **Capítulo II**

### **Diseño Metodológico**

#### **2.1. Diseño de contrastación de hipótesis**

Para lograr los objetivos planteados en la investigación se ha seguido el tipo de investigación cualitativa, utilizando como técnicas la revisión documental, la entrevista y la observación; éstas últimas han tenido como instrumentos la guía de entrevista y la lista de verificación, permitiendo de esta manera conocer el trabajo penitenciario según las Reglas Nelson Mandela y además las características del trabajo penitenciario que realiza el condenado recluido en el penal de Piura en función de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos y mecanismo para evitar la reincidencia delictiva. A raíz de lo anterior se obtuvieron resultados, analizaron e interpretaron, llegando a conclusiones válidas.

#### **2.2. Población y Muestra**

##### **2.2.1. Población.**

La población estuvo conformada por 320 reclusos condenados que realizan trabajo penitenciario en el penal de Piura.

Entonces:

U = 320 reclusos

### **2.2.2. Muestra.**

La muestra constituye un grupo representativo de la población, determinada conforme a ciertos criterios. En el presente caso la muestra estuvo constituida por 80 reclusos condenados que realizan trabajo penitenciario en el penal de Piura.

Entonces:

$N = 80$

## **2.3. Técnicas, instrumentos, equipos y materiales**

### **2.3.1. Técnicas.**

Se ha hecho uso de las siguientes técnicas:

- La observación. - Esta técnica permitió observar atentamente el fenómeno de estudio dentro del Establecimiento Penitenciario, registrando durante el proceso de investigación para su posterior análisis. Como instrumento de observación se utilizó la lista de verificación, instrumento establecido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

- Entrevista. -Esta técnica ha permitido tener un contacto directo con el recluso tanto de manera individual como grupal, permitiendo obtener información sobre las características del trabajo penitenciario que realiza en el penal de Piura. Como instrumento de esta técnica se utilizó la guía de entrevista.
- Revisión documental. - Esta técnica permitió acceder a diversas fuentes de información documental entre las cuales se encuentran abundantes pronunciamientos y resoluciones emitidas por la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales respecto al trabajo penitenciario, así como también permitió acceder a la información de diversas fuentes teóricas.

### **2.3.2. Instrumentos.**

- Guía de entrevista. - Fueron utilizadas para guiar al entrevistador en las entrevistas realizadas.
- Lista de verificación para el evaluar el cumplimiento de las Reglas Nelson Mandela en relación al trabajo penitenciario.- Este instrumento ha sido elaborado por Walter Suntinger, consultor sobre derechos humanos y justicia penal, y Philipp Meissner, elaborado para la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC). Se ha utilizado para recoger información obtenida a través de la observación, así como de las entrevistas efectuadas a los reclusos.

### **2.3.3. Equipos y materiales.**

- ***Equipos:***
  - Computadora.
  - Impresora.
  - Celular.
  - Calculadora.
  
- ***Materiales:***
  - Papel bond.
  - Agenda.
  - Cuadernos.
  - Lapiceros.
  - Tinta para impresora.

## Capítulo III

### Resultados y discusión de los resultados

#### 3.1. Presentación y análisis de los resultados

En este apartado se presenta la información recogida de la muestra. Los resultados se detallan a continuación:

##### **3.1.1. Resultado de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en relación al trabajo penitenciario.**

Se evidenció que en relación al trabajo penitenciario las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos establecen en primer lugar de que todos los reclusos condenados deben tener la oportunidad de trabajar, además, que todos ellos deben trabajar obligatoriamente y contando con la posibilidad de elegir el tipo de trabajo a realizar; se evidenció también que el trabajo penitenciario debe ser útil, productivo y de administración pública, tener carácter formativo y realizarse en condiciones normales al trabajo realizado en el exterior, se constató que las Reglas prohíben someter a los reclusos a esclavitud o servidumbre y además que el trabajo penitenciario debe ser remunerado para los reclusos siendo que éstos deben tener la

posibilidad de disponer de una parte de su remuneración y destinarse el resto para gastos que genera su subsistencia en el centro penitenciario, reparar el daño ocasionado a la víctima y reservarse otra parte para ser entregado por la administración cuando el recluso obtenga su libertad.

***Análisis:***

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas establece pautas para el tratamiento de los reclusos a través del trabajo penitenciario, actividad que debe ser aplicada bajo ciertas condiciones en los reclusos condenados que cumplen su pena privativa de la libertad en un centro penitenciario.

Las Reglas no señalan de manera específica si el trabajo puede ser realizado fuera del centro penitenciario, sin embargo en diversos pronunciamientos la Organización de las Naciones Unidas no ha descartado esa posibilidad. De la misma manera, las Reglas actualizadas en el año 2015 no han señalan expresamente la obligatoriedad del trabajo penitenciario para el recluso condenado como sí lo hacían las Reglas de 1955, pareciera inclusive que la actualización de las reglas prohíbe tal condición de trabajo al señalar que “no debe ser aflictivo”, “no se debe someter al recluso a esclavitud o servidumbre”, sin embargo, la propia Organización de las Naciones Unidas en su Hoja de Ruta para la Elaboración de Programas de Rehabilitación en las Cárceles (2017) así como en diversos pronunciamientos ha señalado de que teniendo el trabajo un fin utilitario para lograr la resocialización de los reclusos éstos deben de trabajar de manera obligatoria; por su parte, sobre este punto organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) han

señalado que en los reclusos condenados el trabajo impartido de manera obligatoria no constituye trabajo forzoso. Finalmente, en cuanto al trabajo penitenciario es de señalar que las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos no constituyen parámetros rígidos que deben ser aplicados tal cual se expresan en ellas, si no que, son posibles de mejorarlas tomando en cuenta la realidad de cada país.

### **3.1.2. Resultado del trabajo penitenciario como mecanismo para evitar la reincidencia delictiva.**

Se encontró que la doctrina mayoritaria considera al trabajo penitenciario como uno de los mecanismos más eficaces que dispone el régimen penitenciario para tratar al delincuente y prevenir la reincidencia delictiva. Se pudo evidenciar que según un considerable sector, el trabajo penitenciario aplicado en forma adecuada fomenta en los reclusos el orden y la disciplina así como la adquisición de valores, evita la ociosidad causante en muchos casos de la comisión de nuevos delitos cometidos inclusive desde los propios centros de reclusión, permite que el recluso se mantenga ocupado y conserve sus capacidades físicas y mentales haciendo posible que cuando egrese de prisión pueda contar con un oficio útil y conseguir una fuente de ingresos para vivir.

#### ***Análisis:***

El trabajo penitenciario aplicado de manera adecuada es sin duda un mecanismo muy efectivo para tratar al delincuente y evitar o disminuir la reincidencia delictiva, sin

embargo para un mejor resultado debe ir acompañado de otros medios como la educación, la religión, el tratamiento psicológico, el deporte, el arte, la cultura, etc.

### **3.1.3. Resultado de las características del trabajo penitenciario realizado por el condenado recluso en el penal de Piura, en función de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos y mecanismo para evitar la reincidencia delictiva.**

Se presenta en este apartado los resultados obtenidos por cada indicador según el siguiente detalle:

*3.1.3.1. Resultado de evaluación del indicador N°1: El establecimiento penitenciario de Piura brinda a todos los reclusos, incluidos los que se encuentran en espera de juicio, la oportunidad de trabajar o realizar otras actividades constructivas.*

Según el Informe Estadístico del mes de octubre del 2022 había a nivel nacional 90 293 reclusos, y de éstos, según el Reporte de Tratamiento Penitenciario del 2022 la cantidad de 11 897 internos tuvieron la oportunidad de trabajar en actividades productivas aunque 25 304 estuvieron inscritos en trabajo penitenciario.

En cuanto al establecimiento penitenciario de Piura se verificó que al mes de agosto del 2023 albergó a 4 120 reclusos de los cuales 2 074 estuvieron en

calidad de procesados y 2 046 como sentenciados; de estos últimos, solamente 320 que representan el 15,6 % del total de sentenciados realizan trabajo penitenciario efectivo; el resto, esto es 1 726 que equivalen al 84,3 % no realizan ningún tipo de trabajo. No todos los internos tienen oportunidad de trabajar, solo lo hacen un reducido número pero no en las condiciones establecidas por las Reglas Nelson Mandela, tal como expresó el interno M. Ballena ( comunicación personal, 22 de diciembre del 2022), quien se encuentra sentenciado a 15 años por el delito de robo agravado, quien dijo: “el establecimiento penitenciario de Piura da la oportunidad de trabajar solo a un limitado número de personas, hay compañeros que han querido trabajar pero no han podido hacerlo porque no ha habido cupos”.

### *Análisis:*

Según las Reglas Nelson Mandela los reclusos penados tendrán la oportunidad de trabajar; conforme al marco teórico desarrollado, para el cumplimiento de esta regla el Estado debe proporcionar a todos los reclusos condenados oportunidades de trabajo. Si se contaba en el Establecimiento Penitenciario de Piura al mes de agosto del 2023 con 2 046 personas condenadas, todas ellas debieron estar realizando algún tipo de trabajo; no obstante solo lo hacen 320 que equivale a un reducido número de personas, evidenciándose en que una de las características del trabajo penitenciario en el penal de Piura es que no brinda oportunidad de trabajo a todos los reclusos que se encuentran en la situación de condenados.

***3.1.3.2. Resultado de evaluación del indicador N°2: En el establecimiento penitenciario de Piura el trabajo es obligatorio para los reclusos condenados, pero no es en beneficio personal o privado de algún funcionario del establecimiento penitenciario.***

De la nuestra examinada y la información recogida se constató que ningún recluso es obligado a trabajar en el establecimiento penitenciario de Piura, por el contrario, todos lo hacen de manera voluntaria. Se constató además que hay reclusos que aun siendo voluntario el trabajo no tienen intención de trabajar, ello se debe entre otras razones a que en determinados delitos no se puede acceder a beneficios penitenciarios a través del trabajo penitenciario o también porque el trabajo no es remunerado. El recluso J.A. Yamunaqué (comunicación personal, 12 de enero 2023), interno reincidente sentenciado a 23 años por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad de agravada, dijo al respecto:

El problema por el cual sus compañeros no quieren trabajar es porque en algunos delitos no les genera beneficio alguno, por ejemplo, él tiene un amigo que se apellida Tezén Gonza que le sentenciaron por el delito de Homicidio Calificado y no le interesa trabajar porque no obtiene ningún beneficio.

Por otro lado, hay reclusos que piensan que si el trabajo en el establecimiento penitenciario fuera remunerado ellos lo harían voluntariamente. M. Ballena ( comunicación personal, 22 de diciembre del 2022), dijo al respecto: “mis compañeros dicen: si me pagaran aquí trabajaría, gratis no lo haría, ¡no he trabajado en la calle y voy a trabajar aquí!”

***Análisis:***

La obligatoriedad del trabajo penitenciario no constituye trabajo forzoso conforme a la excepción prevista en el Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1930) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966). Según las Reglas Nelson Mandela el trabajo penitenciario es obligatorio para los reclusos condenados, para ello, debe primero cumplirse con determinadas condiciones entre ellas que sea remunerado, productivo, elegible, formativo, normal, útil, etc. Si el trabajo penitenciario cumpliera antes con tales condiciones, ni siquiera se obligaría a los reclusos a trabajar, pues ellos lo harían voluntariamente tal como algunos de los reclusos entrevistados lo han expresado. Consecuentemente, se ha evidenciado en que otra de las características del trabajo penitenciario en el penal de Piura es su no obligatoriedad.

***3.1.3.3. Resultado del indicador N° 3: dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y la seguridad, los reclusos condenados en el establecimiento penitenciario de Piura pueden elegir la clase de trabajo a la que desean dedicarse.***

Se verificó que, si bien las Reglas Nelson Mandela establecen que el trabajo penitenciario debe tener carácter obligatorio para los reclusos condenados, no obstante, éstos deben tener la posibilidad de elegir la clase de trabajo en que desean ocuparse, lo que significa que el Estado debe ofrecer diversos tipos de trabajo. En la muestra de estudio a la pregunta ¿El tipo de trabajo que usted realiza lo ha elegido de manera libre y voluntaria? 35 reclusos que representan el 43,75% del total respondieron afirmativamente, y el resto, esto es 45 de los entrevistados que representan el 56,25 % del total respondieron no haberlo elegido de manera voluntaria, incluso hay quienes dijeron que en alguna oportunidad eligieron un tipo de trabajo porque no contaban con otras alternativas. El recluso J.M. Sánchez (comunicación personal, 12 de enero 2023), interno sentenciado a 24 años de pena privativa de la libertad por el delito de violación sexual del cual ya ha cumplido 23 años con 4 meses y se encuentra próximo a salir en libertad, dijo al respecto:

Yo aquí en el penal me dedico actualmente a vender caramelos, esta actividad lo realizo unos 3 años aproximadamente, antes de hacer esta

actividad trabajé en el penal haciendo manualidades, cuadros para fotos que eran vendidos en el bazar del penal y directamente a las personas que visitaban la cárcel, yo trabajaba con un amigo, él armaba los cuadros y yo los lijaba y pintaba, los cuadros los hacíamos de triplay, este material era comprado un poco caro en los economatos, los economatos son pequeñas tiendas que funcionan dentro del penal. Elegí hacer estos trabajos porque no había otras opciones, me hubiera gustado estar en carpintería, pero siempre me han dicho que no hay cupo.

#### ***Análisis:***

Según la muestra examinada, casi la mitad de reclusos entrevistados dice no haber tenido oportunidad de elegir libremente la clase de trabajo que realiza, sino que, lo han hecho en la mayoría de casos porque no tenían otra opción; ello significa que el recluso no desempeñó o no está desempeñando un trabajo que realmente le gusta, lo que contribuye de manera negativa a su tratamiento y constituye un mecanismo inadecuado para evitar la reincidencia delictiva, consecuentemente, otra de las características del trabajo penitenciario en el penal de Piura es que dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y la seguridad la mayoría de reclusos condenados no pueden elegir la clase de trabajo en que desean dedicarse.

***3.1.3.4. Resultado de evaluación del indicador N° 4: el trabajo penitenciario en el penal de Piura se realiza en condiciones normales, similar al aplicado en el exterior.***

Para evaluar este indicador se ha tenido en cuenta 5 sub indicadores: i) normas sanitarias y de seguridad similares al trabajo del exterior, ii) jornada laboral similar al trabajo del exterior, iii) trabajo no aflictivo o perjudicial similar al trabajo del exterior, iv) no esclavitud ni servidumbre similar al trabajo del exterior, v) no beneficio personal o privado de algún funcionario del INPE similar al trabajo del exterior.

En relación a las normas sanitarias y de seguridad se encontró que, si bien, el establecimiento penitenciario cuenta con algunas normas sanitarias y de seguridad según lo manifestado por el director del establecimiento, sin embargo 50 de un total de 80 reclusos han manifestado que las normas no se cumplen. Además según se ha observado, los ambientes donde los reclusos realizan su trabajo no se encuentran en condiciones higiénicas adecuadas.

En relación a la jornada laboral se encontró que 60 reclusos de un total de 80 dicen trabajar de 8:30 de la mañana a 4:00 de la tarde; el resto, esto es 20 de ellos dijeron trabajar por lo menos 10 horas diarias. Todos los entrevistados han coincidido en señalar que cuentan con 1 día libre a la semana.

En relación al trabajo no aflictivo o perjudicial se encontró que 75 de los entrevistados respondieron no sentirse a gusto con el trabajo que realizan en el establecimiento penitenciario; solo un reducido número de 5 reclusos consideran sentirse bien en lo que hacen.

En cuanto a la no esclavitud ni servidumbre se encontró que 40 de los entrevistados dijeron no estar en condiciones de esclavitud ni servidumbre; los otros 40 dijeron sentirse

esclavizados por cuanto trabajan como ayudantes para otros internos del penal y estos les explotan al pagarle cantidades irrisorias de dinero.

Finalmente, en cuanto al no beneficio personal o privado de algún funcionario del INPE se encontró que si bien 70 de los entrevistados consideran no trabajar en beneficio personal de algún funcionario del INPE; no obstante 10 de ellos dijeron que en algunas oportunidades han tenido que hacer gratuitamente artesanías para los trabajadores del INPE y que no les han cobrado porque no querían ganarse anticuerpos.

### ***Análisis:***

Las normas sanitarias y de seguridad contribuyen a que el trabajo penitenciario cumpla sus fines; dichas normas deben ser las mismas o similares a aquellas que regulan el trabajo de los ciudadanos que se encuentran en libertad. Al no hacer uso el establecimiento penitenciario de los dispositivos legales que regulan las condiciones de higiene y seguridad conforme han referido la mayoría de entrevistados, no se estaría cumpliendo lo dispuesto por las Reglas Nelson Mandela. En relación a la jornada laboral según la Constitución Política del Perú es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales (Art. 25), que si bien, la mayoría de los entrevistados han respondido que se cumple con tal condición, no obstante, hay un pequeño grupo que dice trabajar más de 10 horas diarias. Para que el trabajo penitenciario cumpla sus fines, es necesario que la jornada laboral sea la misma para todos los reclusos. Por otro lado, si bien, las Reglas Nelson Mandela permite que el trabajo penitenciario sea obligatorio, sin embargo este no puede ser aflictivo o perjudicial para el recluso, situación que se da cuando quien trabaja no se siente a gusto con la actividad laboral que realiza tal y como en el presente caso se ha dado

con una gran mayoría de entrevistados. No resulta ilógico sostener que en un trabajo donde el recluso ha sido obligado a hacerlo se pueda sentir a gusto con lo que hace, pues, el Estado tiene que establecer mecanismos para que ello ocurra. En cuanto a la esclavitud y servidumbre la mitad de entrevistados considera encontrarse en esa situación, señalando como principal fundamento el no ser retribuidos económicamente de manera proporcional al trabajo que realizan. Finalmente, aunque en un número menor, 10 de los reclusos entrevistados han señalado que en varias oportunidades han trabajado gratuitamente haciendo artesanías para funcionarios del INPE; situación que conlleva a dificultar el tratamiento de los reclusos.

Se ha evidenciado consecuentemente que otra de las características del trabajo penitenciario que ejecuta el condenado en el penal de Piura es que no se realiza en condiciones normales, similar al aplicado en el exterior.

**3.1.3.5. Resultado de evaluación del indicador N° 5: Los programas de trabajo realizados en el penal de Piura, se orientan principalmente al apoyo de la reinserción, y no al logro de beneficios pecuniarios para el establecimiento penitenciario.**

Este indicador ha sido evaluado a través de 3 sub indicadores: i) trabajo productivo que sea suficiente para que el recluso se mantenga ocupado durante una jornada laboral normal, ii) formación profesional para el recluso en algún oficio útil, iii) el trabajo contribuye, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente tras su puesta en libertad.

En relación al primer sub indicador, se encontró que de los 80 reclusos entrevistados 20 consideran que por el trabajo que realizan obtienen un beneficio económico mientras que 60 consideran que no lo obtienen porque para lo único que les sirve es para pagar su ley laboral. Se encontró además que hay reclusos que obtienen un beneficio económico por el trabajo que realizan pero no figuran como internos que trabajan porque no se encuentra inscritos. L. Huachillo (comunicación personal, 12 de enero 2023), interno sentenciado a 9 años de pena privativa de la libertad por el delito de extorsión, dijo al respecto:

Actualmente me desempeño en el penal como peluquero, no estoy inscrito en ningún taller porque mi delito no admite beneficio penitenciario alguno. Por dicha actividad me pagan mis compañeros 2 soles y lo realizo en un pequeño espacio en el patio de mi pabellón cerca de los economatos de donde me dan luz para la máquina de cortar pelo; mi padre también está en el penal sentenciado a 15 años por el delito de violación sexual y él también corta pelo.

En cuanto al segundo sub indicador, a los reclusos se les preguntó ¿Recibe o ha recibido usted en el establecimiento penitenciario formación profesional en algún oficio útil? La totalidad de entrevistados ha respondido que no, encontrando que ningún recluso condenado que realiza trabajo penitenciario en el penal de Piura recibe o ha recibido formación profesional en algún oficio útil.

En relación al tercer sub indicador se preguntó a los reclusos ¿Considera usted que el trabajo que realiza en el centro penitenciario es de utilidad para mantener o aumentar su

capacidad y le servirá para ganarse la vida cuando salga del penal? Ante esta pregunta se encontró que 75 de los entrevistados no consideran que el trabajo que realizan en el penal es de utilidad para mantener o aumentar su capacidad y que les servirá para ganarse la vida cuando egresen del establecimiento; solo 5 de los entrevistados ha respondido afirmativamente.

***Análisis:***

Según el marco teórico desarrollado, un trabajo es considerado productivo cuando produce un beneficio económico para quien lo realiza. En el presente caso, si bien, un grupo de entrevistados ha respondido recibir un beneficio económico por la labor que realizan, sin embargo, la gran mayoría considera que para lo único que les sirve es para pagar su ley laboral que es de cumplimiento obligatorio.

En cuanto a la formación profesional en algún oficio útil, si bien, existe en el establecimiento penitenciario el llamado Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO); sin embargo, ningún recluso condenado que realiza trabajo penitenciario se encuentra allí estudiando, de manera que no reciben formación profesional en algún oficio útil.

La utilidad del trabajo penitenciario es otra característica que favorece la reinserción del recluso. Un trabajo es útil cuando permite al recluso mantener o aumentar su capacidad, de modo que , le facilite subsistir cuando obtenga su libertad. En el presente caso la gran mayoría de reclusos considera que el trabajo que realiza en el penal no le será de utilidad cuando egresen de la cárcel, y si esto es así, es bastante probable que al no tener un trabajo en qué ocuparse volverán a delinquir.

Se ha evidenciado consecuentemente como otra de las características del trabajo penitenciario realizado por el condenado en el penal de Piura que los programas de trabajo no se orientan principalmente al apoyo de la reinserción

**3.1.3.6. Resultado de evaluación del indicador N° 6: Los reclusos que trabajan en el establecimiento penitenciario de Piura reciben una remuneración justa, conforme a la ley.**

Se encontró en relación a este indicador que la totalidad de los reclusos no reciben ningún tipo de remuneración por el trabajo que realizan, por el contrario de lo poco que ganan tienen que pagar su ley laboral. F. Bermeo (comunicación personal, 06 de enero 2023), interno sentenciado a 12 años por el delito de violación sexual dijo al respecto:

No recibimos remuneración, por el contrario nosotros tenemos que pagar. Cuando yo estaba en el taller de carpintería pagaba 45 soles mensuales, todos los que están en el área de trabajo pagamos nuestra ley laboral que es 48 soles mensuales, de ello nos dan un recibo, en ese recibo consta que hemos dado 48 soles pero en realidad damos más que puede ser 50, 55 ó 60 soles y a veces más, damos más de lo que consta en el recibo para que no nos tomen en cuenta algunas faltas que tenemos o que podíamos tener o simplemente nos dicen tienes que pagar algo más. Hay personas acá en el penal que pagan su ley laboral pero que no realizan ningún tipo de trabajo, solo lo hacen para acceder a beneficios penitenciarios.

***Análisis:***

El que el trabajo penitenciario sea remunerado es otra de las características según las Reglas Nelson Mandela, pero no basta que se le pague al recluso por el trabajo que realiza, sino que además , la remuneración debe ser justa. De la muestra examinada se ha constatado que ningún recluso recibe del Estado o de la empresa privada algún tipo de remuneración por el trabajo que realiza, ello conlleva a que no exista la posibilidad que la administración penitenciaria recupere los gastos que el propio recluso le genera, no exista además la posibilidad que el recluso pague su reparación civil, destine una parte para comprar sus útiles personales, se destine otra parte en calidad de ahorro para ser entregado cuando el recluso egrese del establecimiento penitenciario, envíe alguna parte de dinero a su familia o inclusive pague pensiones alimentarias. Por otro lado, se advirtió que el pago de la famosa “ley laboral” mencionada permanentemente por los reclusos entrevistados, propicia la corrupción de los funcionarios del INPE.

De lo anterior se desprende como otra de las características del trabajo penitenciario que realiza el condenado en el penal de Piura es que no es remunerado.

**3.1.3.7. Resultado de evaluación del indicador N° 7: El establecimiento penitenciario de Piura permite que el recluso que trabaja pueda utilizar una parte de su remuneración para adquirir artículos aprobados por la administración y enviar otra parte a su familia.**

La evaluación de este indicador tiene relación con el indicador N° 6 . Evidentemente si el recluso no recibe por el trabajo que realiza ningún tipo de remuneración, no hay nada que pueda utilizar o enviar a sus familias.

En la muestra examinada se encontró que la totalidad de reclusos entrevistados no reciben remuneración alguna por el trabajo que realizan, evidenciándose que no se les permite utilizar su remuneración para adquirir artículos aprobados por la administración penitenciario y tampoco para enviar a sus familias.

***Análisis:***

Como una consecuencia lógica resulta claro que si el recluso no recibe ningún tipo de remuneración por el trabajo penitenciario que realiza en el centro penitenciario, entonces no existe la posibilidad de disponer de ninguna parte de ella. Consecuentemente, otra de las características del trabajo penitenciario que realiza el condenado en el penal de Piura es que no permite que el recluso que trabaja pueda utilizar una parte de su remuneración para adquirir artículos aprobados por la administración y enviar otra parte a su familia.

### **3.2. Discusión de los resultados**

A partir del marco teórico desarrollado, se ha encontrado que el trabajo penitenciario de conformidad a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y como mecanismo para evitar la reincidencia delictiva se

caracteriza por ser posible, productivo, no aflictivo, obligatorio, útil, formativo, elegible, de vida laboral normal, de administración pública y remunerado.

La obligatoriedad del trabajo penitenciario es la característica en que no muchos autores están de acuerdo, sin embargo para las Reglas Nelson Mandela tal condición se encuentra justificada en razón a que persigue un fin utilitario como es la resocialización del recluso, no es contraria a los derechos humanos y tampoco constituye trabajo forzoso; se encuentra permitido mientras no sea aflictivo, se someta al recluso a esclavitud o servidumbre o trabaje en beneficio de personal del INPE.

Quispe (2018) considera que es necesario que el trabajo en los centros penitenciarios sea obligatorio pues contribuye de manera positiva a la resocialización del recluso. Del mismo modo Meza (2016) señala que la aplicación del trabajo de manera obligatoria durante la ejecución de la pena privativa de la libertad efectiva no es contraria a la Constitución en tanto tenga como fin resocializar al penado, encontrándose amparada tal modalidad por tratados y convenios internacionales ratificados por el Perú.

Por su parte Belautegui (citado por de la Cuesta, 1982) señala que la imposición del trabajo obligatorio a los penados resulta aconsejable en el universo penitenciario en razón de los importantes beneficios que de ella se derivan para el régimen de vida en prisión y en especial para lograr la resocialización del recluso.

Otra de las características del trabajo penitenciario es que sea productivo, pues, un trabajo de esta naturaleza otorga un beneficio económico a quien lo realiza, evitando en muchos casos la comisión de nuevos delitos. Cruz (2016) señala que el factor económico

es preponderante en la reincidencia delictiva ya que si el ex recluso luego de salir de prisión no cuenta con una fuente de ingresos volverá de delinquir. Del mismo modo Valcárcel (2019) señala que los delincuentes que tienen menos oportunidades de obtener ingresos de manera legal recurren a delinquir o reincidir en actos delictivos.

Se ha verificado también que el trabajo penitenciario que realizan los reclusos condenados en el penal de Piura tiene como características en que no es remunerado, ni obligatorio, ni elegible, no brinda además oportunidad de trabajo a todos los reclusos que se encuentran en condición de condenados, no se imparte en condiciones normales y similares al trabajo aplicado en el exterior, asimismo el recluso no dispone de parte de su remuneración porque simplemente no percibe, y además, el trabajo penitenciario no está orientado al apoyo de la reinserción. Las deficiencias en la aplicación del trabajo penitenciario dificultan el tratamiento del recluso y no contribuye a evitar la reincidencia delictiva. Rojas y Ruiz (2018) consideran que cuando el trabajo penitenciario no se realiza de la mejor manera, tiene resultados desfavorables en el tratamiento del recluso.

### **3.3. Propuesta de intervención**

Teniendo en cuenta los grandes beneficios del trabajo penitenciario en el tratamiento del recluso, se propone que esta actividad se realice en los centros penitenciarios conforme a las Reglas Nelson Mandela; siendo que, en primer lugar, se dé oportunidad de trabajo a todos los reclusos condenados, el trabajo penitenciario sea remunerado pudiendo ser el monto equivalente a una remuneración mínima vital. Se ha

visto que muchos reclusos no tienen interés en trabajar porque sus delitos no admiten beneficios penitenciarios, en ese sentido se propone que todo tipo de delito tenga beneficio penitenciario y el trabajo constituya un requisito obligatorio para su concesión, de esta manera se hará del trabajo penitenciario una actividad obligatoria para los reclusos sin necesidad de acudir a otros medios de represión que podrían ser perjudicables para su tratamiento. Aun siendo obligatorio el trabajo penitenciario, el recluso debe poder elegir el tipo de trabajo que va a realizar, el trabajo debe además no ser aflictivo y debe asemejarse en lo más posible al trabajo realizado en el exterior por los ciudadanos libres, el trabajo además debe ser productivo pues debe tener un provecho económico, la remuneración que el recluso recibe como pago por el trabajo que realiza debe tener una eficaz distribución: una parte le pertenece al Estado con la cual recupera los gastos que el recluso le genera, otra parte corresponde para el pago de la reparación civil, otra parte debe ir a una cuenta del recluso para disponerse cuando éste recupere su libertad y otra parte debe ser de libre disponibilidad para el recluso.

Todas estas condiciones del trabajo penitenciario requiere de políticas serias por parte del Estado, pues, se necesita de la asignación de presupuesto para el mejoramiento de infraestructuras de los centros penitenciarios, creación de fuentes de trabajo, contratación de personal profesional idóneo, participación de la población civil y de la empresa privada. A corto plazo, es posible que el presupuesto asignado parezca como gasto exorbitante para el Estado, pero a largo plazo será beneficioso ya que el recluso será quien pague su subsistencia con el producto de su trabajo, podrá además pagar la reparación civil impuesta por el delito cometido, tendrá una cierta cantidad de dinero ahorrado para cuando egrese del establecimiento penitenciario, y sobre todo, estará en posibilidades de realizar

algún oficio útil cuando se encuentre en libertad evitando de esta manera incurrir en nuevas acciones delictivas. Con la implementación del trabajo penitenciario en las condiciones mínimas que señalan las Reglas Nelson Mandela gana el Estado, el recluso, la víctima y la sociedad en general

### **Conclusiones**

1.A. Se determinó que el trabajo penitenciario de conformidad a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y como mecanismos para evitar la reincidencia delictiva es oportuno, elegible, remunerado, productivo, útil, normal, no aflictivo y obligatorio; es además de administración pública, de carácter formativo y tiene como fin contribuir a la reinserción del recluso.

2.B. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos o llamadas también Reglas Nelson Mandela constituyen las normas mínimas universalmente reconocidas para la administración de los centros penitenciarios y el tratamiento de los reclusos, sirven de base normativa de la legislación penitenciaria de diversos países del mundo. En relación al trabajo penitenciario, las reglas establecen que esta actividad es posible, productiva, obligatoria, útil, formativa, remunerada, elegible, de vida laboral normal, no aflictiva y de administración pública.

3.C. El trabajo penitenciario constituye la piedra angular para el tratamiento del delincuente. Su fin utilitario contribuye a evitar la reincidencia delictiva si se aplica bajo las condiciones mínimas

establecidas por las Reglas Nelson Mandela. El trabajo mantiene ocupado al recluso y evita la comisión de nuevos delitos desde las cárceles, hace sentirse útil al delincuente y considerarse miembro activo y productivo de una sociedad del cual ha sido segregado.

4.D. Se determinó que el trabajo penitenciario que realiza el condenado recluido en el penal de Piura tiene como características el no ser posible para todos los reclusos condenados, no es obligatorio, no es elegible, no se imparte en condiciones normales al realizado en el exterior, no está orientado al apoyo de la reinserción, no es remunerado ni puede disponerse de dicha remuneración.

## Referencias

- Acosta, E. (2016). *Actividad intelectual*. Prezi. <https://prezi.com/3ap2zp80ywwn/actividad-intelectual/>
- Almansa Pastor, J.M. (1980). El trabajo desde su aspecto humano. RD Publ., núm. 79, abril-junio.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (Resolución 45/111). Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. [file:///C:/Users/User/Downloads/Principios\\_basicos\\_para\\_el\\_tratamiento\\_de\\_los\\_reclusos.pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Principios_basicos_para_el_tratamiento_de_los_reclusos.pdf)
- Bueno Arus, F. (1962). Ideas y realizaciones de Montesinos en materia de trabajo penitenciario. REP, núm. 159.
- Cabanellas de torres, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental (11a. ed.). Buenos Aires: Heliasta Editores.
- Corte Constitucional de Colombia, (14 de abril 2011). Sentencia T-286/11 [ M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]
- De la Cuesta Arzamendi J. L. (1982). *El trabajo penitenciario resocializador: teoría y regulación positiva*. Cajas de Ahorros Provincial de Guipúzcoa. <file:///E:/TESIS%202022/BIBLIOGRAF%C3%8CA/libro%20de%20arzamendi.pdf>

Decreto Legislativo N° 635 de 1991 (1991, 3 de abril). Presidencia de la República. Diario Oficial el Peruano.

Decreto Supremo 003-2021 –JUS (2021, 27 de febrero). Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1931251-2>

Fernández, J. , Berdugo, I., Pérez, A. y Sans, N. (2001). *Manual de Derecho Penitenciario*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=519059>

Friedmann, G. (1971). El objeto de la Sociología del trabajo.

Garofalo, A. (1958). Lavoro como mezzo di recupero sociale del condannato. Ministero Di Grazia E Giustizia, Conferenze II.

Gil, I. (2018). Por qué el trabajo dignifica a la persona. Fundación ADECO. <https://fundacionadecco.org/blog/por-que-el-trabajo-dignifica-a-las-personas/#:~:text=El%20fil%C3%B3sofo%20y%20economista%20Karl,mejor%20en%20la%20actual%20coyuntura.>

Grand. (2023). Relación Romántica de Personal del Hotel, imposible de dejar. [https://www.youtube.com/watch?v=\\_QVn4lt\\_IWY&t=747s](https://www.youtube.com/watch?v=_QVn4lt_IWY&t=747s)

Grunhut, M. (1948). Penal Reform. A Comparative Study.

Instituto Nacional Penitenciario.(2023).Informe estadístico (Agosto, 2023).Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Karl, M. (1982). El Capital. Tomo IV. Teorías de la Plusvalía I. Fondo de Cultura Económica. [http://ecopol.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/202/2013/09/Marx\\_Teor%C3%ADas-sobre-la-plusval%C3%ADa-I.pdf](http://ecopol.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/202/2013/09/Marx_Teor%C3%ADas-sobre-la-plusval%C3%ADa-I.pdf)

- Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2007). Conferencia Internacional del Trabajo, 96.<sup>a</sup> reunión. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_089201.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_089201.pdf)
- Martínez de Zamora, A. (1971). *La reincidencia*. Universidad de Murcia.
- Meza, L.A. (2016). *El trabajo penitenciario en el Perú la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8366>
- Morón, H.E. (2018). *Confinamiento y modernización. Una aproximación hacia la situación carcelaria en Lima (1821-1862)*. Revista de Historia de las Prisiones, 6. [https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2018/06/3\\_Mor%C3%B3n.pdf](https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2018/06/3_Mor%C3%B3n.pdf)
- Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, de la Asamblea General.
- Naciones Unidas (2013). Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC\\_SocialReintegration\\_ESP\\_LR\\_final\\_online\\_version.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf)
- Naciones Unidas (2017). *Hoja de Ruta para la Elaboración de Programas de Rehabilitación en las Cárces*. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/17-07441\\_eBook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/17-07441_eBook.pdf)
- Neale, K.J. (1976). *Le travail pénitentiaire*, (Informe preparado a solicitud del Comité Europeo para los problemas criminales del Consejo de Europa), Strasbourg.
- Neves Mujica, Javier (2018). *Introducción al Derecho del Trabajo*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Cuarta Edición.

Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2007). Conferencia Internacional del Trabajo 96.<sup>a</sup> reunión, 2007 .Informe III (Parte 1B) .Estudio general relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), y al Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105).

Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1957). Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure\\_on\\_the\\_The\\_UN\\_Standard\\_Minimum\\_the\\_Nelson\\_Mandela\\_Rules-S.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre, 1966. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Paz Anchorena J.M. (1940). Curso de Derecho Penal III, Penología. Bnos. Aires.

Paz Soldán, M. (1853). *Examen de las Penitenciarías de los Estados Unidos*. Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja (código: 1000004204).

Prado, C. (2013). *La cuestión del trabajo penitenciario frente al cambio de paradigma* [ Tesis doctoral, Universidad de Barcelona - España]. Repositorio digital de la Universidad de Barcelona. <https://www.ub.edu/docenciacrai/Blog-TACTIC/busqueda-de-tesis-y-otros-trabajos-universitarios>

Quispe, K. (2018). *El trabajo obligatorio y la Resocialización del Recluso* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo – Perú]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33989/quispe\\_sk.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33989/quispe_sk.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Real Academia Española. (2014). Diccionario de la Lengua Española (23.a ed.). Consultado en Diccionario de la Lengua Espanola. 1-2-Real Academia Espanola-2014 - EDICIÓN 23.pdf

Rev. Crim. vol.55 no.2 Bogotá May/Aug. 2013. Factores asociados a la reincidencia en delitos patrimoniales, según sexo: estudio desde la perspectiva personal de condenados(as) en dos penales de Santiago de Chile. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-31082013000200005#:~:text=Los%20resultados%20obtenidos%20indican%20como,%20Programas%20de%20reinserci%C3%B3n%20laboral%22](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082013000200005#:~:text=Los%20resultados%20obtenidos%20indican%20como,%20Programas%20de%20reinserci%C3%B3n%20laboral%22)

Rojas, D. y Ruiz, J. (2018). *El trabajo penitenciario en Colombia y su impacto en la reinserción social y laboral* [Tesis de Maestría, Universidad de Salle de Bogotá – Colombia]. Repositorio institucional de la Universidad de Salle. [https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1129&context=maest\\_gestion\\_desarrollo](https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1129&context=maest_gestion_desarrollo)

Sabater, A. (1969). El trabajo: medida de prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil. REP, núm. 183.

Tesauro de la Organización Internacional del Trabajo (2023). Consultado en <https://www.ilo.org/inform/online-information-resources/terminology/thesaurus/lang-es/index.htm>

Vega Santa Gadea, F. (1972). Regímenes penitenciarios. Derecho PUCP, (30), 197-204. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.197201.014>

Vidal Riveroll, C. (2022). La reincidencia en lo social. Revista Mexicana de Ciencia Política. Vol.

14 Núm. 51. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/84279>

VIDAL RIVEROLL, Carlos. “La reinserción en lo social”

Worsley, P. et al. (1979). *Introducing Sociology*, Middlesex.

Yoy Mr. (2014). Sistema penitenciario “celular, pensilvánico o filadélfico”.

<https://prezi.com/p2n9cdkvlsto/sistema-penitenciario-celular-pensilvanico-o-filadelfico/>

**ANEXOS**

## ANEXO N° 1

### Matriz de consistencia de la investigación

<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>		
<b>TITULO</b>	EL TRABAJO PENITENCIARIO DE CONFORMIDAD A LAS REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS Y COMO MECANISMO PARA EVITAR LA REINCIDENCIA DELICTIVA DEL CONDENADO RECLUIDO EN EL PENAL DE PIURA”	
<b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b>	PROBLEMA GENERAL	¿Cómo es el trabajo penitenciario de conformidad a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y como mecanismo para evitar la reincidencia delictiva?
	PROBLEMA ESPECÍFICO	¿Qué características tiene el trabajo penitenciario que realiza el condenado recluido en el penal de Piura en función a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos y como mecanismo para evitar la reincidencia delictiva?
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Conocer cómo es el trabajo penitenciario de conformidad a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y como mecanismo para evitar la reincidencia delictiva del condenado recluido en el penal de Piura.	
<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1	Describir y analizar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en relación al trabajo penitenciario.
	OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2	Describir y analizar el trabajo penitenciario como mecanismo para evitar la reincidencia delictiva.
	OBJETIVO ESPECÍFICO N°3	Conocer las características del trabajo penitenciario que realiza el condenado recluido en el penal de Piura, en función de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos y mecanismo para evitar la reincidencia delictiva.
<b>HIPOTESIS</b>	HIPÓTESIS GENERAL	El trabajo penitenciario de conformidad a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y como mecanismo para evitar la reincidencia delictiva es: Productivo, remunerado, obligatorio, no aflictivo, posible, elegible, normal.
	HIPÓTESIS ESPECÍFICA	El trabajo penitenciario que realiza el condenado recluido en el penal de Piura no es productivo, remunerado, obligatorio, útil ni contribuye a la resocialización del recluso.
<b>VARIABLES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Trabajo penitenciario de conformidad a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.</li> <li>- Trabajo penitenciario realizado por el condenado recluido en el penal de Piura.</li> </ul>	
<b>TRABAJO DE CAMPO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ficha de verificación del cumplimiento de las Reglas Nelson Mandela.</li> <li>- Entrevista semiestructurada dirigida a los reclusos condenados que realizan trabajo penitenciario en el penal de Piura, así como también al director del establecimiento penitenciario.</li> </ul>	
<b>POBLACION:</b>	320 reclusos condenados que realizan trabajo penitenciario en el penal de Piura.	
<b>MUESTRA:</b>	80 reclusos condenados que realizan trabajo penitenciario en el penal de Piura.	

ANEXO N° 2

Lista de verificación para evaluar el cumplimiento de las Reglas Nelson Mandela en relación al trabajo penitenciario.<sup>5</sup>

RESULTADO PREVISTO	 SI	 PARCIAL	 NO
El trabajo penitenciario se aplica conforme a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, esto es, los reclusos tienen la oportunidad de realizar un trabajo provechoso en condiciones que respeten la seguridad, la salud y otras normas mínimas.			

INDICADOR N° 1	REGLA	LOGRO		
El establecimiento penitenciario brinda a todos los reclusos, incluidos los que se encuentran en espera de juicio, la oportunidad de trabajar o realizar otras actividades constructivas.	<b>96, párr.1</b>	SI	PARCIAL	NO
<b>OBSERVACIONES</b>				

INDICADOR N°2	REGLA	LOGRO		
Para los reclusos condenados el trabajo es obligatorio, pero no en beneficio personal o privado de ningún funcionario del establecimiento penitenciario.	<b>97, Párr. 3</b>	SI	PARCIAL	NO
<b>OBSERVACIONES</b>				

<sup>5</sup> Lista de verificación preparado para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) por Walter Suntinger, consultor sobre derechos humanos y justicia penal, y Philipp Meissner (UNODC).

<b>INDICADOR N°3</b>	<b>REGLA</b>	<b>LOGRO</b>		
Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y la seguridad, los reclusos pueden elegir la clase de trabajo a la que desean dedicarse.	<b>98, párr. 3</b>	<b>SI</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>NO</b>
<b>OBSERVACIONES</b>				

<b>INDICADOR N° 4</b>	<b>LOGRO</b>		
El trabajo penitenciario se realiza en condiciones normales, similar al aplicado en el exterior; en consecuencia:	<b>SI</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>NO</b>

<b>SUB INDICADOR 1</b>	<b>REGLA</b>	<b>LOGRO</b>		
Los procedimientos relativos a los programas de trabajo en el establecimiento penitenciario prevén normas sanitarias y de seguridad similares a las aplicables al trabajo fuera del establecimiento.	<b>101, párr.1 y 2</b>	<b>SI</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>NO</b>
<b>OBSERVACIONES</b>				

<b>SUB INDICADOR 2</b>	<b>REGLA</b>	<b>LOGRO</b>		
Los procedimientos relativos a los programas de trabajo en el establecimiento penitenciario prevén un número máximo de horas de trabajo por día y semana, con al menos un día de descanso	<b>102 párr.1 y 2</b>	<b>SI</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>NO</b>
<b>OBSERVACIONES</b>				

<b>SUB INDICADOR 3</b>	<b>REGLA</b>	<b>LOGRO</b>		
El tipo, la organización y los métodos de trabajo en el establecimiento penitenciario se asemejan todo lo posible a los que se aplican a un trabajo similar en el exterior; en consecuencia, ningún programa de trabajo es de carácter aflictivo o perjudicial.	<b>97, párr.1</b>	<b>SI</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>NO</b>
<b>OBSERVACIONES</b>				

<b>SUB INDICADOR 4</b>	<b>REGLA</b>	<b>LOGRO</b>		
El tipo, la organización y los métodos de trabajo en el establecimiento penitenciario se asemejan todo lo posible a los que se aplican a un trabajo similar en el exterior; en consecuencia, ningún programa de trabajo constituye esclavitud o servidumbre.	<b>97, párr.2</b>			
		<b>SI</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>NO</b>
<b>OBSERVACIONES</b>				

<b>SUB INDICADOR 5</b>		<b>REGLA</b>	<b>LOGRO</b>		
El tipo, la organización y los métodos de trabajo en el establecimiento penitenciario se asemejan todo lo posible a los que se aplican a un trabajo similar en el exterior; en consecuencia, ningún programa de trabajo es realizado por los reclusos en beneficio personal o privado de algún funcionario del establecimiento penitenciario.		<b>97, Párr.3</b>			
			<b>SI</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>NO</b>
<b>OBSERVACIONES</b>					

<b>INDICADOR N° 5</b>	<b>LOGRO</b>		
Los programas de trabajo se orientan principalmente al apoyo de la reinserción, y no al logro de beneficios pecuniarios para el establecimiento penitenciario.	<b>SI</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>NO</b>

<b>SUB INDICADOR 1</b>		<b>REGLA</b>	<b>LOGRO</b>		
Se proporciona a los reclusos un trabajo productivo que sea suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral normal.		<b>96, párr. 2</b>			
			<b>SI</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>NO</b>
<b>OBSERVACIONES</b>					

<b>SUB INDICADOR 2</b>	<b>REGLA</b>	<b>LOGRO</b>		
Se da formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.	<b>98, Párr.2</b>	<b>SI</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>NO</b>
<b>OBSERVACIONES</b>				

<b>SUB INDICADOR 3</b>	<b>REGLA</b>	<b>LOGRO</b>		
El trabajo contribuye, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente tras su puesta en libertad.	<b>98, Párr.1</b>	<b>SI</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>NO</b>
<b>OBSERVACIONES</b>				

<b>INDICADOR N°6</b>	<b>REGLA</b>	<b>LOGRO</b>		
Los reclusos reciben una remuneración justa, conforme a la ley, por el trabajo que realizan.	<b>103, párr. 1</b>	<b>SI</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>NO</b>
<b>OBSERVACIONES</b>				

<b>INDICADOR N°7</b>	<b>REGLA</b>	<b>LOGRO</b>		
Se permite a los reclusos utilizar una parte de su remuneración para adquirir artículos aprobados por el establecimiento penitenciario y enviar otra parte a su familia.	<b>103, párr. 2</b>	<b>SI</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>NO</b>
<b>OBSERVACIONES</b>				

## ANEXO N° 3

**Guía de entrevista dirigida a los reclusos condenados que trabajan en el establecimiento penitenciario de Piura.**

1. ¿En qué trabaja usted en el establecimiento penitenciario?
2. ¿Es fácil acceder a trabajar en el centro penitenciario?
3. ¿Le han brindado a usted alguna actividad constructiva aparte del trabajo?
4. ¿El trabajo que usted realiza es obligatorio o lo hace de manera voluntaria?
5. ¿El tipo de trabajo que usted realiza lo ha elegido de manera libre y voluntaria?
6. ¿Cuentan con normas sanitarias y de seguridad similares a las aplicables al trabajo fuera del establecimiento?
7. ¿Cuántas horas al día y cuántos días a la semana trabaja usted?
8. ¿Le gusta a usted el trabajo que realiza en el establecimiento penitenciario?
9. ¿Considera usted que con el trabajo que realiza en el establecimiento penitenciario está siendo sometido a esclavitud o servidumbre?
10. ¿Usted trabaja en beneficio personal o privado de algún funcionario del establecimiento penitenciario?
11. ¿Obtiene usted algún tipo de beneficio económico por el trabajo que realiza?
12. ¿Recibe o ha recibido usted en el establecimiento penitenciario formación profesional en algún oficio útil?
13. ¿Considera usted que el trabajo que realiza en el centro penitenciario es de utilidad para mantener o aumentar su capacidad y le servirá para ganarse la vida cuando salga del penal?
14. ¿Recibe usted algún tipo de remuneración por el trabajo que realiza?
15. ¿Se permite a usted utilizar una parte de su remuneración para adquirir artículos aprobados por el establecimiento penitenciario y enviar otra parte a su familia?

## ANEXO N° 4

**Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en  
relación al trabajo penitenciario**

## Regla 96

1. Los reclusos penados tendrán la oportunidad de trabajar y participar activamente en su reeducación, previo dictamen de aptitud física y mental emitido por un médico u otro profesional de la salud competente.
2. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo que sea suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral normal.

## Regla 97

1. El trabajo penitenciario no será de carácter aflictivo.
2. No se someterá a los reclusos a esclavitud o servidumbre.
3. No se obligará a ningún recluso a trabajar en beneficio personal o privado de ningún funcionario del establecimiento penitenciario.

## Regla 98

1. En la medida de lo posible, el trabajo contribuirá, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente tras su puesta en libertad.
2. Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

3. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán elegir la clase de trabajo a la que deseen dedicarse.

#### Regla 99

1. La organización y los métodos de trabajo en el establecimiento penitenciario se asemejarán todo lo posible a los que se apliquen a un trabajo similar en el exterior, a fin de preparar a los reclusos para la vida laboral normal.
2. No obstante, no se supeditará el interés de los reclusos y de su formación profesional al objetivo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

#### Regla 100

1. De ser posible, las industrias y granjas del establecimiento penitenciario serán gestionadas directamente por la administración del establecimiento penitenciario, y no por contratistas privados.
2. Los reclusos que se empleen en algún trabajo no controlado por la administración del establecimiento penitenciario estarán siempre bajo la supervisión del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias públicas, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración penitenciaria el salario normal exigible por dicho trabajo, teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

### Regla 101

1. En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones aplicables para proteger la seguridad e higiene de los trabajadores libres.
2. Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, en condiciones no menos favorables que las que la ley disponga para los trabajadores libres.

### Regla 102

1. Se fijará por ley o por reglamento administrativo el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta las normas o usos locales con respecto al empleo de los trabajadores libres.
2. Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la reeducación del recluso.

### Regla 103

1. Se establecerá un sistema justo de remuneración del trabajo de los reclusos.
2. El sistema permitirá a los reclusos que utilicen al menos una parte de su remuneración para adquirir artículos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.
3. El sistema dispondrá igualmente que la administración del establecimiento penitenciario reserve una parte de la remuneración de los reclusos a fin de constituir un fondo que les será entregado en el momento de su puesta en libertad.

## ANEXO N° 5

**Entrevista al recluso Félix Eduardo Bermeo Neira****I. DATOS GENERALES**

<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADO</b>	Bermeo Neira Félix Eduardo
<b>EDAD</b>	35
<b>DELITO</b>	violación sexual
<b>PENA CUMPLIDA</b>	7 años de pena efectiva
<b>PENA IMPUESTA</b>	12 años
<b>ANTECEDENTES</b>	No tiene
<b>FECHA DE ENTREVISTA</b>	06-01-2023
<b>LUGAR DE LA ENTREVISTA</b>	La entrevista se realiza en el área de trabajo del entrevistado, esto es, en el área de venta “El Basar” en el interior del establecimiento penitenciario de Piura.

**II. PREGUNTAS****1. ¿En qué trabaja usted en el establecimiento penitenciario?**

Estoy encargado del área de trabajo “El Basar”, este es una especie de kiosco que se encuentra dentro del penal a donde tienen acceso abogados, trabajadores del INPE y público que visita el establecimiento penitenciario. Mi función es vender los productos que mis compañeros hacen en los talleres, por ejemplo, vendo como usted verá pequeños roperos de madera, alcancías, cerámica, juegos para niños hechos de madera, manualidades, porta lapiceros hechos de cuerno de toro, etc.

Las personas que compran estos productos mayormente son los abogados y también trabajadores del INPE, el público no accede porque nos encontramos dentro del penal, este es el único lugar donde los internos pueden vender sus productos aunque

hay algunos de ellos que también lo hacen a través de sus familiares, muchas personas dicen que “El Basar” debe estar fuera del penal para que el público pueda acceder e incluso hay quienes dicen que en los centros comerciales debe haber un espacio donde se venda lo que los internos hacen.

**2. ¿Es fácil acceder a trabajar en el centro penitenciario?**

No es fácil, en mi caso lamentablemente he tenido que pagar por debajo. Para ingresar algún taller tenemos que en primer lugar presentar una solicitud, primero nos envían a manualidades y de ahí poco a poco vamos entrando a los talleres.

**3. ¿Le han brindado a usted alguna actividad constructiva aparte del trabajo?**

Que yo recuerde no. No tenemos otras posibilidades.

**4. ¿El trabajo que usted realiza es obligatorio o lo hace de manera voluntaria?**

El voluntario. No nos obligan a trabajar, el que quiere trabaja y el que no, no.

**5. ¿El tipo de trabajo que usted realiza lo ha elegido de manera libre y voluntaria?**

Se puede decir que sí, porque para traerme acá me han preguntado primero si es que quiero o no. Antes que esté acá en el kiosco, yo trabajaba en el taller de carpintería, pero como tengo buena conducta me han pasado para acá.

**6. ¿Cuentan con normas sanitarias y de seguridad similares a las aplicables al trabajo fuera del establecimiento?**

Yo creo que no tenemos eso, casi no hay control donde trabajamos, si alguien se accidenta simplemente ya fue, los ambientes donde mis compañeros trabajan permanecen siempre sucios.

**7. ¿Cuántas horas al día y cuántos días a la semana trabaja usted?**

El trabajo es de lunes a sábado de 8:30 a 4:00 de la tarde. El domingo es día libre.

**8. ¿Le gusta a usted el trabajo que realiza en el establecimiento penitenciario?**

Si me gusta, acá es más tranquilo y uno se distrae.

**9. ¿Considera usted que con el trabajo que realiza en el establecimiento penitenciario está siendo sometido a esclavitud o servidumbre?**

No. Considero que no.

**10. ¿Usted trabaja en beneficio personal o privado de algún funcionario del establecimiento penitenciario?**

No. Trabajo para mí mismo.

**11. ¿Obtiene usted algún tipo de beneficio económico por el trabajo que realiza?**

Sí. Gano una pequeña parte por cada producto que se vende. Lo que se obtiene por la venta de los productos se le entrega al interno que lo ha hecho y yo me quedo con una parte, por ejemplo, este porta lapicero que está hecho de cuerno de toro cuesta 40 soles pero mi compañero lo ha dejado para venderlo en 35 y si lo vendo en 40 entonces 5 soles es para mí.

**12. ¿Recibe o ha recibido usted en el establecimiento penitenciario formación profesional en algún oficio útil?**

Formación profesional no. Aprendí carpintería acá en el penal, yo en la calle no sabía eso, nadie me enseñó acá, yo aprendí siendo ayudante y con la práctica poco a poco fui mejorando, cuando estaba en el taller de carpintería los insumos como es la madera lo compraba a través de mi familia que están afuera, ellos lo ingresaban al

penal para yo hacer pequeños trabajos de madera. En el taller de carpintería teníamos máquinas como cortadora, cepilladura, lijadora, etc. esas máquinas son del INPE aunque hay algunos internos que traen sus máquinas y cuando salen ya del penal por cumplimiento de su pena o por algún beneficio esas máquinas lo venden o simplemente lo dejan con sus compañeros.

En el taller de carpintería trabajaban un promedio de 60 personas, no admiten a más porque no hay espacio, algunos internos se escriben y tienen ganas de trabajar pero al salir al taller y ver que hay un espacio reducido o simplemente porque no tienen pedidos entonces dejan de trabajar y regresan a lo mismo, es decir a no hacer nada. El taller de carpintería es el más grande que hay en el penal, los otros son pequeños de unas 20 ó 30 personas.

**13. ¿Considera usted que el trabajo que realiza en el centro penitenciario es de utilidad para mantener o aumentar su capacidad y le servirá para ganarse la vida cuando salga del penal?**

Yo creo que sí, acá, aunque por mi propia cuenta he aprendido algo de carpintería. En el trabajo que actualmente desempeño he aprendido a vender. Probablemente haga lo mismo cuando salga del penal.

**14. ¿Recibe usted algún tipo de remuneración por el trabajo que realiza?**

No. No recibimos remuneración, por el contrario, nosotros tenemos que pagar. Cuando yo estaba en el taller de carpintería pagaba 45 soles mensuales, todos los que están en el área de trabajo pagamos nuestra ley laboral que es 48 soles mensuales, de ello nos dan un recibo, en ese recibo consta que hemos dado 48 soles pero en realidad damos más que puede ser 50, 55 ó 60 soles y a veces más, damos más de lo que consta en el recibo para que no nos tomen en cuenta algunas faltas que tenemos o que podíamos tener o simplemente nos dicen tienes que pagar algo más.

Hay personas acá en el penal que pagan su ley laboral pero que no realizan ningún tipo de trabajo, solo lo hacen para acceder a beneficios.

**15. ¿Se permite a usted utilizar una parte de su remuneración para adquirir artículos aprobados por el establecimiento penitenciario y enviar otra parte a su familia?**

No, porque no tenemos una remuneración.

## ANEXO N° 6

## Entrevista al recluso Mirco Neir Castro Rosel

**I. DATOS GENERALES**

<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADO</b>	Mirco Neir Castro Rosel
<b>EDAD</b>	34 años
<b>DELITO</b>	Banda criminal
<b>PENA CUMPLIDA</b>	4 años
<b>PENA IMPUESTA</b>	35 años
<b>ANTECEDENTES</b>	Sí. (ingresó al penal en dos oportunidades por delito de robo)
<b>FECHA DE ENTREVISTA</b>	06-01-2023
<b>LUGAR DE LA ENTREVISTA</b>	La entrevista se realiza en la oficina de la defensa pública de Piura ubicada en el interior del establecimiento penitenciario.

**II. PREGUNTAS****1. ¿En qué trabaja usted en el establecimiento penitenciario?**

Estoy ayudando en el área de carpintería pero no me permiten inscribirme en ningún taller de trabajo por el tipo de delito. Es la tercera vez que estoy en el penal, llevo ya 4 años y estoy por el delito de banda criminal sentenciado a 35 años, pena que me han impuesto luego de reducirla de 94 años por varios delitos, mi caso aún se encuentra en casación y espero me rebajen la condena ya que si bien es cierto yo si soy responsable de los delitos que me han acusado pero no hay pruebas de ello.

**2. ¿Es fácil acceder a trabajar en el centro penitenciario?**

No es fácil. Mis compañeros tampoco pueden inscribirse, a nosotros nos niegan asistencia psicológica y social por el régimen que tenemos. Si no me rebajan la pena y tampoco cuento con trabajo aquí en el penal creo que me tendrán que asignar un guardia personal porque la verdad de algo tendrán que vivir mis tres hijos que están afuera y aquí hay muchas formas de ganarse la vida cometiendo otros delitos. Mi caso aún está en casación en la Corte Suprema, si me confirman los 35 años entonces ya habré perdido toda esperanza y en esas condiciones ya no me interesa nada.

**3. ¿Le han brindado a usted alguna actividad constructiva aparte del trabajo?**

No. Por el régimen al que pertenecemos no podemos tampoco continuar estudios. Yo estudié la primaria pero no llegué a concluirla, no estudié más por motivos de la familia pues no había sustento, éramos 6 hermanos de las cuales uno de ellos está acá recluido conmigo por el mismo delito, nosotros nos criamos sin padre, solo vivíamos con mi madre ya que mi papá tenía otra familia.

**4. ¿El trabajo que usted realiza es obligatorio o lo hace de manera voluntaria?**

Es voluntario, lo hago por pasar el tiempo y para distraerme, ya estoy pensando retirarme porque no me genera ningún beneficio.

**5. ¿El tipo de trabajo que usted realiza lo ha elegido de manera libre y voluntaria?**

De manera libre.

**6. ¿Cuentan con normas sanitarias y de seguridad similares a las aplicables al trabajo fuera del establecimiento?**

No se aplica aquí alguna norma de las que refiere, basta con darse cuenta los ambientes donde se trabaja. Permanecen todo el tiempo sucios.

**7. ¿Cuántas horas al día y cuántos días a la semana trabaja usted?**

Yo trabajo libre, a la hora que deseo, pero generalmente 8 horas al igual que la persona que le ayudo en la carpintería.

**8. ¿Le gusta a usted el trabajo que realiza en el establecimiento penitenciario?**

Si me gusta, pero lo malo es que no me genera beneficio alguno.

**9. ¿Considera usted que con el trabajo que realiza en el establecimiento penitenciario está siendo sometido a esclavitud o servidumbre?**

No porque yo trabajo de manera voluntaria.

**10. ¿Usted trabaja en beneficio personal o privado de algún funcionario del establecimiento penitenciario?**

Lo poquito que gano es para mí.

**11. ¿Obtiene usted algún tipo de beneficio económico por el trabajo que realiza?**

Son propinas de 10 ó 15 soles que me paga la persona a quien le ayudo en la carpintería.

**12. ¿Recibe o ha recibido usted en el establecimiento penitenciario formación profesional en algún oficio útil?**

No.

**13. ¿Considera usted que el trabajo que realiza en el centro penitenciario es de utilidad para mantener o aumentar su capacidad y le servirá para ganarse la vida cuando salga del penal?**

Creo que no. El día que salga a la calle tendré dos opciones: volver al ilícito o cambiar mi vida, pero si elijo esta segunda opción es casi probable que no tendré el apoyo pues por mis antecedentes no podré conseguir un trabajo. Sería bueno que el Estado dé trabajo a los que salimos del penal pues debería dar prioridad a los que hemos estado en la delincuencia; debería ser así para no volver a cometer delitos, porque si nosotros no tenemos trabajo la única opción que nos queda es delinquir, en cambio si a la gente sana el Estado no les da trabajo ellos de cualquier forma se ingenian y lo consiguen, ellos pueden entrar a trabajar porque cuentan con más opciones, sus familias les confían, la sociedad les confía, pero a nosotros no. La primera vez que yo salí a la calle quise cambiar pero no se pudo, yo ingresé al penal a los 19 años por robo agravado, me sentenciaron a 4 años y salí en el 2010 al año y medio con beneficio de semilibertad, ya en la calle estuve como 4 años en libertad, quise cambiar y con mi hermano emprendimos un negocio en la calle vendiendo anticuchos pero el negocio no nos daba lo suficiente, la gente no nos compraba y decidimos volver a las andanzas

**14. ¿Recibe usted algún tipo de remuneración por el trabajo que realiza?**

Son propinas que me paga a quien le ayudo en la carpintería. Quisiera que el trabajo sea como en la calle, debe ser pagado, el sueldo debería ser proporcional a lo que hacemos, los que trabajan más deben ganar más y los que trabajan menos deben ganar menos, por ejemplo, si yo soy maestro en carpintería y fabrico muebles para el Estado se supone que como maestro debo ganar más que mis ayudantes, deberían pagarnos por el trabajo que hacemos, no sería bueno que todos ganemos igual.

**15. ¿Se permite a usted utilizar una parte de su remuneración para adquirir artículos aprobados por el establecimiento penitenciario y enviar otra parte a su familia?**

Lo que gano no alcanza ni siquiera para mí. NO hago eso porque no recibo ninguna remuneración.

## ANEXO N° 7

## Entrevista al recluso Julio Miguel Sánchez Sánchez

**I. DATOS GENERALES**

<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADO</b>	Julio Miguel Sánchez Sánchez.
<b>EDAD</b>	75 años
<b>DELITO</b>	Violación sexual
<b>PENA CUMPLIDA</b>	23 años, 4 meses.
<b>PENA IMPUESTA</b>	24 años.
<b>ANTECEDENTES</b>	No
<b>FECHA DE ENTREVISTA</b>	12 – 01-2023
<b>LUGAR DE LA ENTREVISTA</b>	Oficina de la defensa pública ubicada en el interior del establecimiento penitenciario de Piura.

**II. PREGUNTAS****1. ¿En qué trabaja usted en el establecimiento penitenciario?**

Yo aquí en el penal me dedico actualmente a vender caramelos, esta actividad lo realizo unos 3 años aproximadamente, antes de hacer esta actividad trabajé en el penal haciendo manualidades, cuadros para fotos que eran vendidos en el bazar del penal y directamente a las personas que visitaban la cárcel, yo trabajaba con un amigo, él armaba los cuadros y yo los lijaba y pintaba, los cuadros los hacíamos de triplay, este material era comprado un poco caro en los economatos, los economatos son pequeñas tiendas que funcionan dentro del penal. Elegí hacer estos trabajos porque no habían otras opciones, me hubiera gustado estar en carpintería pero siempre me han dicho que no hay cupo. Posteriormente mi amigo cumplió su pena y salió a la calle, yo dejé de hacer los cuadros porque no tenía capital. El

trabajo que realicé en el penal fue por espacio de 7 u 8 años, estudié también 5 años pero ambas actividades lo abandoné definitivamente porque me dijeron que era en vano lo que hacía ya que mi delito no tenía beneficios penitenciarios, por gusto pagué varios años ley laboral.

**2. ¿Es fácil acceder a trabajar en el centro penitenciario?**

No es fácil, solo unos cuantos pueden ingresar a trabajar en los talleres, durante todos los años que llevo aquí he visto que eso no es fácil. Yo fui sentenciado por el delito de violación sexual a 25 años de pena privativa de la libertad pero la Corte Suprema me bajó 1 año y me impusieron 24 de los cuales ya lo he cumplido 23 años con 4 meses y si Dios quiere este año ya me voy a la calle.

**3. ¿Le han brindado a usted alguna actividad constructiva aparte del trabajo?**

No, sin embargo por mi cuenta me dedico aquí a predicar la palabra de Dios.

**4. ¿El trabajo que usted realiza es obligatorio o lo hace de manera voluntaria?**

Es voluntario.

**5. ¿El tipo de trabajo que usted realiza lo ha elegido de manera libre y voluntaria?**

De manera voluntaria.

**6. ¿Cuentan con normas sanitarias y de seguridad similares a las aplicables al trabajo fuera del establecimiento?**

Aquí no se aplica normas sanitarias ni de seguridad, aquí vivimos como animalitos.

**7. ¿Cuántas horas al día y cuántos días a la semana trabaja usted?**

Por lo menos 8 horas diarias.

**8. ¿Le gusta a usted el trabajo que realiza en el establecimiento penitenciario?**

Me gusta lo que hago.

**9. ¿Considera usted que con el trabajo que realiza en el establecimiento penitenciario está siendo sometido a esclavitud o servidumbre?**

No creo que sea así. No lo considero.

**10. ¿Usted trabaja en beneficio personal o privado de algún funcionario del establecimiento penitenciario?**

No. Es en beneficio mío nada más.

**11. ¿Obtiene usted algún tipo de beneficio económico por el trabajo que realiza?**

Gano mi sencillo vendiendo mis caramelitos, cuando anteriormente trabajaba recibía también alguna propina.

**12. ¿Recibe o ha recibido usted en el establecimiento penitenciario formación profesional en algún oficio útil?**

No. Ninguno.

**13. ¿Considera usted que el trabajo que realiza en el centro penitenciario es de utilidad para mantener o aumentar su capacidad y le servirá para ganarse la vida cuando salga del penal?**

Cuando salga del penal pienso hacer otras actividades para poder vivir. Aquí he conocido a Dios y cuando salga a la calle voy a dedicarme también a enseñar las sagradas escrituras, voy a ver también en Lima mi jubilación ya que yo he sido pescador.

**14. ¿Recibe usted algún tipo de remuneración por el trabajo que realiza?**

No. Ninguna.

**15. ¿Se permite a usted utilizar una parte de su remuneración para adquirir artículos aprobados por el establecimiento penitenciario y enviar otra parte a su familia?**

No porque no tengo remuneración.

## ANEXO N° 8

Entrevista al recluso José Augusto Yamunaqué Martínez

**II. DATOS GENERALES**

<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADO</b>	José Augusto Yamunaqué Martínez .
<b>EDAD</b>	43 años
<b>DELITO</b>	Tráfico Ilícito de Drogas (agravado)
<b>PENA CUMPLIDA</b>	9 meses
<b>PENA IMPUESTA</b>	23 años
<b>ANTECEDENTES</b>	Si tiene
<b>FECHA DE ENTREVISTA</b>	12-01-2023
<b>LUGAR DE LA ENTREVISTA</b>	Oficina de la defensa pública ubicada en el interior del establecimiento penitenciario de Piura.

**II. PREGUNTAS****1. ¿En qué trabaja usted en el establecimiento penitenciario?**

Primero le contaré que hoy estoy sentenciado a 23 años por el delito de tráfico ilícito de drogas agravado, he ingresado al penal por segunda vez el 28/04/2022 luego de haber estado 1 año ya en libertad y tras haber cumplido 20 años de cárcel por los delitos de tenencia ilegal de armas y robo agravado cuya pena lo cumplí del año 2001 hasta el 2021. Actualmente me dedico ayudar en el taller de carpintería pero no me encuentro inscrito de manera formal.

**2. ¿Es fácil acceder a trabajar en el centro penitenciario?**

La primera vez que ingresé al penal me inscribí en el taller de carpintería, ahí empecé como ayudante y poco a poco aprendí, trabajé por espacio de 10 años haciendo porta retratos, mesas y sillas; una vez confeccionados los enviaba con mi esposa para que lo venda en la calle y con eso ayudaba a mi familia ya que tengo 4 hijos; estos muebles eran hechos de madera traído de afuera por mis familiares. Los primeros 10 años que trabajé pagué mi ley laboral, los otros 10 también trabajé, pero ya no pagué nada por ley laboral porque mi delito no admite beneficio penitenciario alguno y tuve que cumplir los 20 años completos de mi pena.

**3. ¿Le han brindado a usted alguna actividad constructiva aparte del trabajo?**

No, ninguna otra actividad.

**4. ¿El trabajo que usted realiza es obligatorio o lo hace de manera voluntaria?**

Lo hago de manera voluntaria.

**5. ¿El tipo de trabajo que usted realiza lo ha elegido de manera libre y voluntaria?**

De manera libre.

**6. ¿Cuentan con normas sanitarias y de seguridad similares a las aplicables al trabajo fuera del establecimiento?**

Creo que si hay, pero aquí no se aplica.

**7. ¿Cuántas horas al día y cuántos días a la semana trabaja usted ?**

Yo trabajo de 8:30 a 5 de la tarde.

**8. ¿Le gusta a usted el trabajo que realiza en el establecimiento penitenciario?**

Si me gusta lo que hago.

**9. ¿Considera usted que con el trabajo que realiza en el establecimiento penitenciario está siendo sometido a esclavitud o servidumbre?**

Considero que no.

**10. ¿Usted trabaja en beneficio personal o privado de algún funcionario del establecimiento penitenciario?**

Es en mi propio beneficio.

**11. ¿Obtiene usted algún tipo de beneficio económico por el trabajo que realiza?**

Gano pequeñas propinas.

**12. ¿Recibe o ha recibido usted en el establecimiento penitenciario formación profesional en algún oficio útil?**

Durante el tiempo que estado que son más de 20 años no he recibido ningún tipo de formación.

**13. ¿Considera usted que el trabajo que realiza en el centro penitenciario es de utilidad para mantener o aumentar su capacidad y le servirá para ganarse la vida cuando salga del penal?**

Yo creo que no, cuando salga del penal me dedicaré hacer otras cosas.

**14. ¿Recibe usted algún tipo de remuneración por el trabajo que realiza?**

No. No recibo ningún tipo de remuneración.

**15. ¿Se permite a usted utilizar una parte de su remuneración para adquirir artículos aprobados por el establecimiento penitenciario y enviar otra parte a su familia?**

No, porque no recibo remuneración alguna.

## ANEXO N° 9

Entrevista al recluso Livio Huachillo Landacay

**I. DATOS GENERALES**

<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADO</b>	Livio Huachillo Landacay
<b>EDAD</b>	36 años
<b>DELITO</b>	Extorsión
<b>PENA CUMPLIDA</b>	7 años, 6 meses.
<b>PENA IMPUESTA</b>	9 años
<b>ANTECEDENTES</b>	No
<b>FECHA DE ENTREVISTA</b>	12-01-2023
<b>LUGAR DE LA ENTREVISTA</b>	Oficina de la defensa pública ubicada en el interior del establecimiento penitenciario de Piura.

**II. PREGUNTAS****1. ¿En qué trabaja usted en el establecimiento penitenciario?**

Actualmente me desempeño en el penal como peluquero, no estoy inscrito en ningún taller porque mi delito no admite beneficio penitenciario alguno. Por dicha actividad me pagan mis compañeros 2 soles y lo realizo en un pequeño espacio en el patio de mi pabellón cerca de los economatos de donde me dan luz para la máquina de cortar pelo; mi padre también está en el penal sentenciado a 15 años por el delito de violación sexual y él también corta pelo.

**2. ¿Es fácil acceder a trabajar en el centro penitenciario?**

Hay delitos que no permiten ingresar a los talleres de trabajo.

**3. ¿Le han brindado a usted alguna actividad constructiva aparte del trabajo?**

No. Ninguna.

**4. ¿El trabajo que usted realiza es obligatorio o lo hace de manera voluntaria?**

Yo trabajo de manera voluntaria, nadie me obliga a hacerlo.

**5. ¿El tipo de trabajo que usted realiza lo ha elegido de manera libre y voluntaria?**

Sí, de manera libre.

**6. ¿Cuentan con normas sanitarias y de seguridad similares a las aplicables al trabajo fuera del establecimiento?**

Deben haber, pero se aplican.

**7. ¿Cuántas horas al día y cuántos días a la semana trabaja usted ?**

Lo normal trabajo, 8 horas.

**8. ¿Le gusta a usted el trabajo que realiza en el establecimiento penitenciario?**

Sí me gusta, me gusta cortar pelo.

**9. ¿Considera usted que con el trabajo que realiza en el establecimiento penitenciario está siendo sometido a esclavitud o servidumbre?**

No

**10. ¿Usted trabaja en beneficio personal o privado de algún funcionario del establecimiento penitenciario?**

Lo que trabajo es para mí, aunque también contribuyo con el pago de luz que consume mi máquina de cortar pelo.

**11. ¿Obtiene usted algún tipo de beneficio económico por el trabajo que realiza?**

Me pagan dos soles por cada corte de pelo.

**12. ¿Recibe o ha recibido usted en el establecimiento penitenciario formación profesional en algún oficio útil?**

Ninguno.

**13. ¿Considera usted que el trabajo que realiza en el centro penitenciario es de utilidad para mantener o aumentar su capacidad y le servirá para ganarse la vida cuando salga del penal?**

Yo creo que sí, cuando salga del penal voy a poner mi peluquería.

**14. ¿Recibe usted algún tipo de remuneración por el trabajo que realiza?**

No. Solo aquello que me pagan por cortar pelo que son dos soles por persona.

**15. ¿Se permite a usted utilizar una parte de su remuneración para adquirir artículos aprobados por el establecimiento penitenciario y enviar otra parte a su familia?**

No porque no tengo una remuneración fija.

## ANEXO N° 10

## Entrevista al recluso More Ballena

**II. DATOS GENERALES**

<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADO</b>	More Ballena
<b>EDAD</b>	45 años
<b>DELITO</b>	Robo agravado
<b>PENA CUMPLIDA</b>	12 años.
<b>PENA IMPUESTA</b>	15 años
<b>ANTECEDENTES</b>	No
<b>FECHA DE ENTREVISTA</b>	22-12-2022
<b>LUGAR DE LA ENTREVISTA</b>	Oficina de la defensa pública ubicada en el interior del establecimiento penitenciario de Piura.

**II. PREGUNTAS****1. ¿En qué trabaja usted en el establecimiento penitenciario?**

Me desempeño en carpintería, hago mesas y bancas. En carpintería trabajan unas 50 ó 60 personas, nuestro jefe es el señor Pasco que es también el encargado de la ley laboral.

**2. ¿Es fácil acceder a trabajar en el centro penitenciario?**

Las oportunidades de trabajo son limitadas, por ejemplo, si en un determinado taller ya no hay cupo el interno tiene que elegir a otro, estos talleres son de carpintería, joyería, zapatería, peluquería. El Establecimiento Penitenciario de Piura nos da la oportunidad de trabajar solo a un limitado número de personas, hay compañeros que han querido

trabajar pero no han podido porque no ha habido cupos. Por ese trabajo no pagan y nosotros tenemos que ingeniarnos de cualquier modo.

**3. ¿Le han brindado a usted alguna actividad constructiva aparte del trabajo?**

Ninguna otra actividad.

**4. ¿El trabajo que usted realiza es obligatorio o lo hace de manera voluntaria?**

Lo hago de manera voluntaria.

**5. ¿El tipo de trabajo que usted realiza lo ha elegido de manera libre y voluntaria?**

Sí, yo elegido realizar ese tipo de trabajo, mis compañeros también pueden elegir el trabajo que ellos quieren, ellos eligen que taller realizar, pero eso también está supeditado al aforo por eso si ya no hay aforo te recomiendan otro taller pues los talleres tienen un límite de personas.

**6. ¿Cuentan con normas sanitarias y de seguridad similares a las aplicables al trabajo fuera del establecimiento?**

No hay normas sanitarias ni de seguridad pero cuando hay personas que en el trabajo se accidentan le llevan al tópico del INPE y si es una emergencia le derivan al hospital de Santa Rosa.

**7. ¿Cuántas horas al día y cuántos días a la semana trabaja usted ?**

El horario de trabajo en el penal es de lunes a sábado de 7:30 u 8:00 a las 2:30 ó 3:00 pm. Los domingos no trabajamos.

**8. ¿Le gusta a usted el trabajo que realiza en el establecimiento penitenciario?**

Si me gusta lo que hago.

**9. ¿Considera usted que con el trabajo que realiza en el establecimiento penitenciario está siendo sometido a esclavitud o servidumbre?**

Yo creo que sí, porque hay trabajos que realizamos gratis para algún personal del INPE.

**10. ¿Usted trabaja en beneficio personal o privado de algún funcionario del establecimiento penitenciario?**

Algunos trabajadores del INPE nos presionan para realizar ciertos trabajos manuales como adornos, ellos no nos pagan nada y por no ganarnos anticuerpos no les cobramos.

**11. ¿Obtiene usted algún tipo de beneficio económico por el trabajo que realiza?**

Obtengo un poco de dinero de los muebles que fabrico. El producto de mi trabajo como son mesas, sillas, bancas pido permiso al INPE para sacarlos del penal y son mis familiares quienes lo venden obteniendo así un beneficio económico.

**12. ¿Recibe o ha recibido usted en el establecimiento penitenciario formación profesional en algún oficio útil?**

No he recibido ningún tipo de formación, ni siquiera nos capacitan. No hay instructores en el penal para enseñar en los talleres, son los propios internos los que se enseñan los unos a los otros y muchos de ellos empiezan primero como ayudantes, aunque en joyería van instructores de la calle a enseñar.

**13. ¿Considera usted que el trabajo que realiza en el centro penitenciario es de utilidad para mantener o aumentar su capacidad y le servirá para ganarse la vida cuando salga del penal?**

Cuando salga del penal me dedicaré al transporte, no haré el trabajo que hago aquí.

**14. ¿Recibe usted algún tipo de remuneración por el trabajo que realiza?**

Por el trabajo que realizamos no recibimos ninguna remuneración, nosotros ganamos por la venta de nuestros productos. No nos pagan, por el contrario tenemos que pagar la suma de 43 soles mensuales por ley laboral, esta suma anteriormente era de 25 y 30 soles pero ahora es de 43 soles, el beneficio de esta suma de dinero es para redimir pena o solicitar algún beneficio penitenciario y muchos internos que no trabajaron y que en algún momento quieren acogerse a un beneficio o redimir pena tiene que pagar por cada uno de los meses que no trabajaron y que desean sustentar que sí lo hicieron siendo este pago se 43 soles y no el de 25 ó 30.

El beneficio de trabajar o estudiar en el penal es para redimir pena o solicitar beneficios penitenciarios. La reducción de la pena lo da el mismo INPE sin necesidad de acudir al poder judicial como fue el caso de Antauro Humala; no obstante no en todos los delitos se puede reducir pena por trabajo o educación por lo que muchos internos pierden el interés por trabajar o estudiar. Redimir pena es más seguro porque es el propio INPE que les da por eso les dicen que si trabajan o estudian algo de beneficio conseguirán, que pueden no conseguir un beneficio penitenciario porque eso les otorga el juez pero que es más seguro reducir pena.

Por otro lado, tampoco los beneficios penitenciarios son para todos tipos de delitos, por eso hay muchos internos que prefieren no trabajar y dicen mis compañeros “si me pagaran aquí trabajaría, gratis no lo haría, ¡no he trabajado en la calle y voy a trabajar aquí!”

**15. ¿Se permite a usted utilizar una parte de su remuneración para adquirir artículos aprobados por el establecimiento penitenciario y enviar otra parte a su familia?**

No porque no percibo ninguna remuneración.

## ANEXO N° 11

**Entrevista al director del Establecimiento Penitenciario de Piura****I. DATOS GENERALES**

<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADO</b>	Segundo Simón Montalván Maza
<b>CARGO</b>	Director del establecimiento penitenciario de Piura
<b>PROFESIÓN</b>	Abogado.
<b>FECHA DE ENTREVISTA</b>	12/01/2022
<b>LUGAR DE LA ENTREVISTA</b>	Oficina del director, ubicada en el interior del centro penitenciario.

**II. PREGUNTAS****1. ¿Podría indicarnos su cargo y cuál es su profesión?**

Soy abogado y actualmente me encuentro como encargado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Piura.

**2. ¿Podría indicarnos de qué manera se realiza el trabajo penitenciario por parte de los internos del penal?**

El trabajo que los internos realizan en el penal no es obligatorio, hay quienes trabajan y quienes no lo hacen, no se les paga por el trabajo que realizan, sino que, es auto gestionado por los propios internos. En el penal tenemos varios talleres, pero no hay personal especializado que pueda enseñar, aunque de vez en cuando se contrata, esto es limitado por el escaso presupuesto que se nos asigna. Por otro lado, en el CETPRO (Centros de Educación Técnico Productiva) si hay personal especializado. El sistema penitenciario adoptado según nuestro código de ejecución penal es el progresivo.

**3. ¿Cuántos internos trabajan en el penal?**

Son un promedio de 450 internos que trabajan en los talleres, pero en general son más de 1000.

**4. ¿Por qué no trabajan más internos?**

No trabajan por falta de talleres y de infraestructura del penal.

**5. ¿El trabajo que realizan los internos en el penal se usa como medio de resocialización?**

Las personas que están en el penal son aquellas que nunca han sido socializadas, de manera que, es imposible que se pretenda resocializar a alguien que no se ha encontrado socializado. Hay muchos internos que realizan trabajo penitenciario pero la mayoría lo hacen solo por buscar algún beneficio penitenciario y no porque realmente quieran cambiar.

**6. ¿Cualquier recluso puede acceder y matricularse en los talleres de trabajo o está excluido para los que han realizado delitos graves?**

Cualquier recluso que desee puede acceder al trabajo penitenciario.

**7. ¿El establecimiento penitenciario de Piura cuenta con normas sanitarias y de seguridad similares a las aplicables al trabajo fuera del establecimiento?**

El establecimiento si cuenta con normas sanitarias y de seguridad.

**OBSERVACIONES A LA ENTREVISTA:**

Entrevistado no permite colaborar con la entrevista, se muestra prepotente y responde evasivamente a las preguntas, se niega a brindar mayor información mencionando que tiene el tiempo limitado y dando por finalizada la entrevista.

## ANEXO N° 12

**Solicitud presentada al Establecimiento Penitenciario de Piura solicitando entrevistar a los reclusos condenados que realizan trabajo penitenciario.**



SUMILLA: Solicita permiso para ingreso al penal

**SEÑOR DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES DE PIURA – EX RÍO SECO**

El suscrito, Abg. Milto Germán Lobato Vásquez, identificado con DNI N° 45486347, ICAL 7458, ex alumno del Programa de Maestría en Derecho con Mención en Ciencias Penales de la Escuela de Pos Grado de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo" – Región Lambayeque, con correo electrónico milto lobato vasquez@gmail.com y número de celular 943971215, a Ud. respetuosamente digo:

Que, mediante Resolución N° 015-2021-EPG – VIRTUAL, de fecha 13 de enero del 2021 la Escuela de Pos Grado de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo" de la Región Lambayeque, APROBO el Proyecto de Tesis presentado por mi persona denominado: "EL TRABAJO PENITENCIARIO DE CONFORMIDAD A LAS REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS Y COMO MECANISMO PARA EVITAR LA REINCIDENCIA DELICTIVA DEL CONDENADO RECLUIDO EN EL PENAL DE PIURA .

Que, el mencionado proyecto de investigación tiene como lugar de ejecución el Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura – Ex Río Seco, escenario en el que he planificado desarrollar una serie de actividades entre las cuales se encuentran observar y registrar el espacio geográfico donde realizan los internos sentenciados su trabajo penitenciario, entrevistarlos con ellos así como con las autoridades penitenciarias y aplicarles encuestas.

Que, en el marco del Estado de Emergencia por la pandemia del Covid – 19 dispuesto por el gobierno nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020 y prorrogado hasta nuestros días, se ha restringido un gran número de actividades entre las cuales se encuentran las visitas a los establecimientos penitenciarios, siendo una de las razones evitar el contagio y además porque la población aún no se encontraba vacunada.

Que, a la fecha, la mayoría de la población, entre las cuales se encuentra la población penitenciaria, hemos sido vacunados contra el Covid -19; así mismo, las medidas restrictivas impuestas por el gobierno en su momento han sido en su mayoría ya levantadas, permitiéndose actualmente inclusive, las visitas de abogados y familiares a los centros penitenciarios.

Por lo antes expuestos, solicito a usted señor director, que mi persona, adoptando las respectivas medidas de seguridad y con fines exclusivamente de investigación pueda ingresar al Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura – Ex Río Seco los días 11, 18 y 25 de febrero del presente año a fin de realizar las siguientes actividades:

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Registrar el espacio geográfico donde los internos sentenciados realizan trabajo penitenciario.
- Entrevistarme con los internos sentenciados que realizan trabajo penitenciario.
- Entrevistarme con las autoridades penitenciarias
- Aplicarles una encuesta a algunos internos sentenciados que realizan trabajo penitenciario.

Asimismo, solicito a usted señor director que a fin de registrar las actividades antes indicadas se me permita el ingreso de una cámara fotográfica la misma que será usada para fines exclusivamente de investigación.

Esperando acceda a mi pedido y en aras de contribuir la labor investigativa y la solución de problemática de indole penitenciaria agradezco anticipadamente su atención.

**ADJUNTO:**

- Copia simple de DNI del solicitante.
- Copia simple de Resolución que aprueba Proyecto de Tesis.
- Constancia de vacunación del solicitante.

Piura, 20 de enero del 2022.



Abg. MILTO GERMAN LOBATO VÁSQUEZ  
DNI 45486347

# El trabajo penitenciario de conformidad a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos y como mecanismo para evitar la reincidencia delictiva del condenado recluso

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>17%</b>	<b>17%</b>	<b>8%</b>	<b>11%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>www.unodc.org</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>2</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>zagan.unizar.es</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>
<b>5</b>	<b>siep.inpe.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>6</b>	<b>Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>documentop.com</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

Submitted to Universidad Peruana

Dr. Freddy W. Hernández Rengifo  
DNI N° 17450122  
ASESOR

8

Trabajo del estudiante

&lt;1 %

9

[www.ilo.org](http://www.ilo.org)

Fuente de Internet

&lt;1 %

10

[repositorio.unprg.edu.pe](http://repositorio.unprg.edu.pe)

Fuente de Internet

&lt;1 %

11

[dspace.ucuenca.edu.ec](http://dspace.ucuenca.edu.ec)

Fuente de Internet

&lt;1 %

12

[ri.ues.edu.sv](http://ri.ues.edu.sv)

Fuente de Internet

&lt;1 %

13

[mitra.udea.edu.co](http://mitra.udea.edu.co)

Fuente de Internet

&lt;1 %

14

[www.scielo.org.co](http://www.scielo.org.co)

Fuente de Internet

&lt;1 %

15

[revistas.pucp.edu.pe](http://revistas.pucp.edu.pe)

Fuente de Internet

&lt;1 %

16

Submitted to UNIV DE LAS AMERICAS

Trabajo del estudiante

&lt;1 %

17

[roderic.uv.es](http://roderic.uv.es)

Fuente de Internet

&lt;1 %

18

[repobiblio.cuc.uqroo.mx](http://repobiblio.cuc.uqroo.mx)

Fuente de Internet

&lt;1 %

19

Submitted to University of Southern Mississippi

&lt;1 %



Dr. Freddy W. Hernández Renglo  
DNI N° 17450122  
ASESOR



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Milto German Lobato Vasquez  
Título del ejercicio: Quick Submit  
Título de la entrega: El trabajo penitenciario de conformidad a las Reglas Mínima...  
Nombre del archivo: Milto\_Lobato\_Vasquez.docx  
Tamaño del archivo: 230.32K  
Total páginas: 112  
Total de palabras: 21,096  
Total de caracteres: 115,921  
Fecha de entrega: 13-dic.-2023 10:24p. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entrega... 2258507791

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
ESCUELA DE POSGRADO  
MAestría EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS  
PENALES



TESIS

El trabajo penitenciario de conformidad a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos y como mecanismo para evitar la reincidencia delictiva del condenado recluso en el penal de Piura.

Autor:

Bach. Milto German Lobato Vásquez

Asesor:

Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo

Lambayeque, 2023

Dr. Freddy W. Hernández Rengifo  
DNI N° 17450122  
ASESOR